



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Familia  
e Igualdad de Oportunidades  
Gerencia de Servicios Sociales



**Servicios Sociales**  
de Castilla y León

**PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN DE LAS  
CORPORACIONES LOCALES RESPECTO DE  
MENORES EN SITUACIÓN DE  
DESPROTECCIÓN**

### **1. Introducción.**

### **2. Marco normativo.**

### **3. El sistema de protección a la infancia: la acción protectora. Coordinación y cooperación institucional.**

#### 3.1. La acción protectora.

##### 3.1.1. Concepto y contenido.

##### 3.1.2. Destinatarios de la acción de protección.

##### 3.1.3. La protección es responsabilidad de todos.

##### 3.1.4. Sistema único de protección.

##### 3.1.5. Niveles de la acción de protección.

##### 3.1.6. Medidas y actuaciones de protección.

##### 3.1.7. Objetivos y programas de la acción de protección.

#### 3.2. La coordinación y cooperación institucional e interadministrativa.

### **4. El modelo de intervención para la protección: principios y relación de alianza de trabajo con el usuario.**

#### 4.1. Principios a aplicar en la toma de decisiones.

#### 4.2. Modelo de relación de alianza de trabajo con el usuario

### **5. Procedimiento general de actuación de las corporaciones locales.**

#### 5.1. Conocimiento del caso: comunicación y recepción del caso en CEAS.

#### 5.2. Valoración por CEAS.

#### 5.3. Análisis conjunto CEAS – equipo de apoyo a la familia.

#### 5.4. Plan de caso de CEAS.

#### 5.5. Actuaciones de valoración por el equipo de apoyo a la familia.

5.6. Coordinación Equipo de apoyo a la familia – sección de protección a la infancia para la valoración y derivación de casos. Equipo mixto.

5.7. Recepción y valoración por la sección de protección a la infancia.

5.8. Comisión de valoración de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales.

## **6. Procedimiento en situaciones de riesgo grave sin colaboración**

6.1. Trabajo previo de los equipos de apoyo a familia: valoración del caso y propuesta de declaración de riesgo.

6.2. Recepción del caso en la sección de protección a la infancia.

6.3. Audiencia a la familia y al menor.

6.4. Propuesta de declaración de riesgo y aprobación del plan de caso por la comisión de valoración.

6.5. Resolución de declaración de riesgo.

6.6. Trabajo con la familia para lograr su colaboración.

6.7. Ejecución del programa de intervención familiar y seguimiento.

6.8. Cese de situaciones de riesgo.

## **7. Procedimiento en situaciones de guarda voluntaria.**

7.1. Petición de asunción de la guarda.

7.2. Comprobación y evaluación de las causas en que se funda la petición.

7.3. Firma de la solicitud de guarda y resolución.

7.4. Diligencia de entrega.

7.5. Seguimiento de la guarda voluntaria.

7.6. Duración y prórroga de la guarda voluntaria.

7.7. Cese de la guarda voluntaria.

## ANEXOS

**Anexo I:** Modelo de relación de alianza de trabajo con el usuario.

**Anexo II:** Hoja de notificación por ciudadanos de posibles situaciones de desprotección infantil.

**Anexo III:** Hoja de recepción.

**Anexo IV:** Necesidades de la infancia y protección infantil.

**Anexo V:** Ficha para la valoración de la desprotección.

**Anexo VI:** Flujograma del procedimiento general.

**Anexo VII:** Líneas de actuación en protección a la infancia.

## 1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, establece un marco integrador en el ámbito de protección a la infancia, dentro del cual las corporaciones locales de Castilla y León (en adelante CC.LL.) cumplen un papel central en la detección, valoración e intervención sobre situaciones de desprotección infantil, especialmente en las situaciones de riesgo en las que se precisa eliminar, reducir o compensar las dificultades por las que atraviesan las familias para evitar el desamparo.

La intervención de las CC.LL. en el ámbito de la protección a la infancia debe seguir un proceso reglado que garantice tanto los derechos de los menores y sus familias a recibir las atenciones que precisan, como la eficacia de las actuaciones protectoras.

Ciertamente, en el marco de su autonomía cada corporación local podrá ajustar a su estructura y peculiaridades el funcionamiento de sus servicios de protección a la infancia. No obstante, ello debe conjugarse con la existencia y el respeto de un procedimiento único que dote a todos los profesionales del ámbito de protección a la infancia de las CC.LL. de un marco idéntico de trabajo en todo el territorio de Castilla y León, de forma que la necesaria relación que ha de existir entre los servicios de protección a la infancia de las CC.LL. y de la Administración de la comunidad autónoma sea uniforme y homogénea en todas las provincias.

El procedimiento general que se recoge en esta guía no es nuevo, dado que ya se viene empleando desde hace años. Sin embargo, resulta oportuno en este momento hacer una revisión del mismo para incorporar aspectos que han surgido con el paso del tiempo o que ha sido preciso implementar como consecuencia de la publicación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

En consonancia con las exigencias de la Ley 26/2015, de 28 de julio, resulta necesario incorporar a esta guía los instrumentos específicos que se han elaborado en relación con las actuaciones para la declaración de riesgo y la guarda voluntaria, en cuanto que ambas situaciones, aun siguiendo el esquema del procedimiento general, presentan algunas cuestiones específicas que deben ser tenidas en cuenta.

Por último, debe destacarse que con esta guía se pretende también dotar a los profesionales de las CC.LL. que pueden intervenir en situaciones de desprotección a la infancia (trabajadores sociales de CEAS y equipos de apoyo a la familia) de referencias concretas y concisas sobre el modelo de protección a la infancia en Castilla y León en el que han de desarrollar su trabajo. Por ello, en la primera parte de la guía se ha considerado conveniente incorporar una serie de aspectos generales sobre dicho modelo de protección de Castilla y León, el cual, sin perjuicio de configurarse en distintos niveles competenciales, se articula sobre una idea básica: se trata de un sistema único de protección en el cual deben atenderse todos los casos de desprotección que se conozcan, con la debida coordinación entre todos los agentes y profesionales y sin que ningún caso pueda quedar desatendido con base en una supuesta falta de competencia.

## **2. MARCO NORMATIVO.**

La presente guía se ha elaborado tomando como marco de referencia las siguientes disposiciones legales de ámbito estatal y autonómico:

### **NORMATIVA NACIONAL**

- Ley Orgánica 1/1996, del 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Código Civil.
- Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

### **NORMATIVA AUTONÓMICA**

- Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.
- Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.

### 3. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA: LA ACCIÓN PROTECTORA. COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL.

#### 3.1. LA ACCIÓN PROTECTORA.

##### 3.1.1. CONCEPTO Y CONTENIDO.

La protección de los menores comprende el **conjunto de actuaciones y medidas de intervención en situaciones de desprotección** tendentes a su **reparación** en el menor tiempo posible **para evitar la separación** del menor de su familia o, en su caso, garantizar su **integración en grupos naturales de convivencia, de manera definitiva, segura y estable y en las condiciones básicas suficientes** que posibiliten su participación en la vida familiar, económica, social y cultural, y su **pleno desarrollo y autonomía como persona** (artículo 5 del Decreto 131/2003, de 13 de noviembre).

##### 3.1.2. DESTINATARIOS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.

Serán considerados destinatarios de la acción de protección, en primer término, **los menores de edad** que se encuentren **en situación de riesgo o de desamparo**, así como sus **respectivas familias**, en la medida en que la intervención sobre ellas contribuya a facilitar la protección de dichos menores desde la estimación prevalente de su interés (artículo 7 del Decreto 131/2003).

##### 3.1.3. LA PROTECCIÓN ES RESPONSABILIDAD DE TODOS.

La aplicación de los principios del Estado de derecho a la protección de menores implica una responsabilidad de atender al niño, correspondiendo la misma a los padres y familiares y, subsidiariamente, a los poderes públicos.

- **La función parental de los padres o tutores** representa el contexto normal de desarrollo del niño, y es el primer nivel de responsabilidad que debe cubrir sus necesidades aplicando los recursos existentes en la sociedad.
- **La familia extensa** constituye un nivel de apoyo inmediato al niño y a sus padres, a los que ayudan y, en caso necesario, son los primeros en sustituirlos en su función parental.
- **Los sistemas públicos de salud, acción social, educación, vivienda, etcétera.** De prestación obligatoria por las administraciones públicas en los términos que establece la ley, constituyen un tercer nivel protector que deberá ayudar a los padres a cumplir con su función.

- **El sistema de protección a la infancia, compuesto por servicios de CC.LL. y Junta de Castilla y León.** Como servicios públicos especializados en cuarto nivel deben actuar cuando los anteriores niveles no sean suficientes para garantizar los derechos del niño.
- **El sistema judicial** representa el nivel de protección más externo para garantizar al niño y a sus padres los recursos apropiados; desde la superior vigilancia de la acción protectora que ejerce el ministerio fiscal hasta la resolución de conflictos de intereses por los juzgados.

Todos estos niveles deben reforzarse entre sí en el sentido más próximo al niño y actuar solo de forma subsidiaria.

Además de la responsabilidad que compete a los sistemas y administraciones públicas en la protección a la infancia, no debe olvidarse el deber legal que incumbe a cualquier persona, recogido tanto en el artículo 13.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor como en el artículo 46.1 y 2 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, donde se establece que toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise.

Esta obligación para quien conozca de una situación de desprotección de notificarlo a la autoridad o sus agentes, conlleva para las administraciones públicas competentes, por un lado, promover la difusión y el conocimiento del sistema de protección a la infancia entre toda la sociedad y, por otro, facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones legales y, en concreto, de la notificación de las situaciones de desprotección.

Para llevar a cabo este último aspecto, las administraciones públicas competentes han de poner a disposición de los ciudadanos mecanismos que les permitan efectuar, de forma sencilla, notificaciones sobre posibles situaciones de desprotección.

#### **3.1.4. SISTEMA ÚNICO DE PROTECCIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 14/2002 y en el artículo 9 del Decreto 131/2003, **la acción protectora afecta tanto a las situaciones de riesgo como a las de desamparo.** Por tanto, implica a todos los poderes públicos ya que a través de estos se tratará de disminuir todos los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra el niño, promoviendo los factores de protección de estos y sus familias.



Por otro lado, el sistema específico de protección a la infancia en **Castilla y León se configura sobre un reparto competencial** entre dos administraciones públicas: **la Administración local y la Administración autonómica**, establecido en el título V de la Ley 14/2002.

Pero este reparto competencial no significa que estemos ante dos sistemas de protección diferentes sino que, por el contrario, nos encontramos ante un **SISTEMA ÚNICO** en el que cada agente ejerce sus competencias en función, principalmente, del nivel de gravedad de la situación detectada y en total coordinación y colaboración con el resto de agentes competentes y participantes en la protección a la infancia.

### **3.1.5. NIVELES DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, y en el artículo 9 del Decreto 131/2003, en razón de la naturaleza e intensidad de la situación de desprotección, la acción de protección será desplegada en los siguientes niveles:

- a) **En las situaciones de riesgo leve** la intervención consistirá en actuaciones de prevención individualizada.
- b) **En las situaciones de riesgo grave en las que se cuente con colaboración de los padres, tutores o guardadores** la intervención comprenderá actuaciones de apoyo a la familia y otras compensatorias, de ayuda complementaria, de orientación y de capacitación, al objeto de asegurar la adecuada cobertura de las necesidades del menor desde dicho entorno.
- c) **En las situaciones de riesgo grave en las que sea necesaria la separación del menor de la familia mediante la asunción de la guarda a solicitud de los padres, tutores o guardadores del menor**, la intervención se llevará a cabo con la aplicación de medidas acordadas formalmente mediante el procedimiento regulado en la Ley 14/2002, de 25 de julio, con la finalidad de procurar la vuelta del menor a su entorno familiar en el más breve plazo.
- d) **En las situaciones de riesgo grave en las que no haya acuerdo o colaboración de los padres o tutores** sobre la intervención y en los demás supuestos expresamente previstos en los apartados b), c) d) y e) del artículo 50.2 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, la intervención se llevará a cabo mediante la aplicación de medidas acordadas formalmente mediante el procedimiento regulado en dicha norma, con la finalidad de mantener al menor en su entorno familiar (declaración de riesgo) o de procurar su vuelta a este en el más breve plazo.
- e) **En las situaciones de desamparo** la intervención supondrá la asunción de la tutela del menor por la entidad pública de protección de Castilla y León y la adopción de aquellas medidas de protección que se entiendan precisas de entre las legalmente

previstas al efecto para proporcionarle una integración definitiva, segura y estable en el entorno más adecuado posible.

Bajo este marco, las **administraciones competentes en materia de protección a la infancia, comunidad autónoma (C.A.) y corporación local (C.L.)**, ejercerán sus competencias en los casos que les corresponda cuando exista una situación de desprotección:

SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN	ADMINISTRACIÓN COMPETENTE
Riesgo leve	C.L.
Riesgo grave con colaboración	C.L.
Guarda voluntaria	C.L. – C.A.
Riesgo grave sin colaboración	C.L. – C.A.
Desamparo	C.A. – C.L.

Como puede observarse, la participación de las CC.LL. está presente en todas las situaciones de desprotección, mientras que la apertura de un expediente de protección en una Sección de Protección a la infancia (en adelante, SPI) vendrá determinada en los siguientes casos:

- Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en su redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, **proceda declarar la situación de riesgo por no colaboración de la familia** en la ejecución de las medidas previstas en el plan de intervención familiar que se hubiese diseñado.
- **Guarda voluntaria:** Cuando, habiéndolo solicitado los titulares de la patria potestad, tutores o guardadores del menor, justificando no poder atenderlo temporalmente por circunstancias graves, se compruebe y valore la concurrencia de dichas circunstancias, su gravedad y carácter transitorio, que las mismas sean referibles a los responsables del menor y que la imposibilidad de atención venga motivada por dichas circunstancias.
- Cuando se reciba **una orden judicial que disponga ya la atribución de la guarda.**
- Cuando se reciba una **orden judicial de alejamiento** del menor respecto a sus padres, tutores o guardadores, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Cuando la Administración conoce la situación de **un niño que carece de tutores** y no existen expectativas de que se inicie la tutela ordinaria.
- Cuando se detecte una **situación de desamparo de un niño.**

### 3.1.6. MEDIDAS Y ACTUACIONES DE PROTECCIÓN.

La acción de protección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, se llevará a cabo mediante la intervención administrativa individualizada, planificada, acordada sobre la base de un análisis y diagnóstico interdisciplinar, **integrado por medidas y actuaciones cuya ejecución será encomendada a profesionales en el marco de programas y servicios específicos.**

**1. Tendrá la consideración de medida** toda intervención de naturaleza técnica y contenido específico de protección que suponga la activación de servicios especiales o específicos dependientes de la Administración autonómica, o haya de acordarse con tal carácter en los supuestos expresamente previstos en la Ley 14/2002, de 25 de julio, y en el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, requiriéndose para su adopción la observancia del procedimiento regulado en el capítulo IV del título III de la Ley 14/2002, de 25 de julio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 14/2002, se consideran medidas de protección:

- a. El apoyo a la familia cuando en la resolución que lo adopte determine su carácter de medida.
- b. La asunción de la guarda de menor por medio del acogimiento familiar, en las distintas modalidades contempladas en el Código Civil, y del acogimiento residencial.
- c. La tutela.
- d. La adopción.

**2. Tendrá la consideración de actuación** cualquier acción de naturaleza y alcance genéricos, con efectos protectores, que suponga la activación de servicios ordinarios, comunitarios o normalizados, o de servicios básicos o especializados dependientes de las entidades locales, cuya adopción se ajustará a los procedimientos ordinarios previstos en cada caso.

En este sentido, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 14/2002, puede decirse que la **principal actuación con efectos protectores que pueden llevar a cabo las CC.LL.** es el **apoyo a la familia** dentro de la cual se engloban, como actuaciones que pueden ejecutarse por las CC.LL., las siguientes:

- a. El asesoramiento y la orientación técnica para facilitar el adecuado ejercicio de las funciones parentales y una dinámica familiar normalizada.
- b. La educación familiar para capacitar a las figuras parentales en sus funciones de atención, educación y cuidado de los hijos.
- c. Los programas de intervención familiar para la preservación o reunificación de la familia, y para la normalización de la convivencia en la misma.

- d. El seguimiento de la evolución del menor en la familia.
- e. La atención en centros de día y en centros de atención a la primera infancia.
- f. Las ayudas y prestaciones económicas temporales.
- g. La ayuda a domicilio para permitir la permanencia en el mismo de los menores y favorecer su cuidado y atención.
- h. La intervención de voluntarios en tareas de colaboración y apoyo al menor y a su familia.
- i. Cualquier otra que contribuya a la consecución de los fines previstos en el artículo 74 de la Ley 14/2002.

A partir de estos preceptos, cada administración competente seguirá sus procedimientos de actuación, tomándose como referencia las **previsiones legales establecidas en el marco normativo** del sistema de protección a la infancia en Castilla y León, así como lo dispuesto en los **manuales de procedimiento** sobre actuación en situaciones de desprotección y en los **instrumentos técnicos que ya son conocidos**:

- *Guía 1. Detección y notificación ante situaciones de desamparo y de riesgo en la infancia.*
- *Guía 2. Investigación y evaluación ante situaciones de desprotección en la infancia.*
- *Guía práctica para la intervención familiar.*
- *Manual de intervención en situaciones de desamparo y anexos.*
- *Programa de atención prenatal y de la primera infancia a familias en dificultad social.*

### **3.1.7. OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN.**

La acción protectora se debe organizar en programas de actuación, cada uno de los cuales tendrá un objetivo general:

<b>Denominación del programa de intervención</b>	<b>Objetivo general</b>
Preservación.	Evitar la separación del niño de su entorno familiar en situaciones de riesgo.
Separación provisional y reunificación.	Separar temporalmente al niño de su familia para proteger su integridad y seguridad, estableciendo las condiciones para posibilitar su retorno definitivo a la misma lo antes posible.
Separación definitiva.	Separar definitivamente al niño de su familia para promover su integración en un entorno de convivencia familiar alternativo y estable.
Preparación para la vida independiente: - Vida autónoma. - Vida tutelada.	Dotar al menor protegido y separado de su familia de las habilidades necesarias que le permitan desarrollar una vida adulta autónoma plena o, si concurre en el mismo causa de incapacidad, traspasar su tutela a los órganos competentes que hayan de ejercerla.

**Cada niño protegido ha de estar adscrito necesariamente a uno de dichos programas y así ha de constar en el plan de caso, con independencia de que la intervención se lleve a cabo con el carácter de medida o como una actuación de las CC.LL.**

La inclusión en uno u otro programa depende de:

- La gravedad de la situación de desprotección en que se encuentre el menor.
- El grado de colaboración de los padres para su reparación.
- El pronóstico en cuanto a la posibilidad de cambio de la situación familiar.

### **3.2. LA COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL E INTERADMINISTRATIVA.**

La finalidad de la coordinación y cooperación no es otra que consensuar mecanismos y criterios de actuación que permitan a las diferentes instituciones y profesionales implicados trabajar de manera eficaz para conseguir la protección del niño, evitando la duplicidad de servicios y la disparidad de criterios y objetivos.

**La coordinación entre los distintos agentes implicados** en la protección a la infancia es **un elemento clave para lograr una acción administrativa eficaz y eficiente** al que la Ley 14/2002, de 25 de julio, concede una relevancia notable y para cuya activación e impulso las SPI habrán de observar lo dispuesto en capítulo VII del Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, así como tener en cuenta lo estipulado en el artículo 9 del Decreto 79/2015, de 17 de diciembre, por el que se regula la historia social única y el registro único de personas usuarias del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública de Castilla y León.

En todo caso, la necesaria y exigida coordinación debe ser abordada desde diversas perspectivas, en función de los agentes intervinientes:

1. **Desde una perspectiva interna** debe existir una necesaria coordinación entre los agentes competentes en materia de protección a la infancia.

En este nivel se encuadran las **relaciones entre la entidad pública de protección** (comunidad autónoma) **y la Administración local** (municipios y provincias), y ello en dos aspectos diferentes:

- **Coordinación general con relación a criterios y procedimientos de actuación.**
- **Coordinación respecto a casos concretos.**

Desde ambos puntos de vista, la coordinación interna entre comunidad autónoma y Administración local exige tener en cuenta una premisa esencial que orientará todas las actuaciones de los intervinientes:

**Ningún caso de desprotección detectado debe quedarse sin atención**, sino que ambas administraciones competentes deberán coordinarse a lo largo de todo el proceso, incluso después de haberse producido la derivación del caso, para que se lleve a cabo la intervención más adecuada desde una perspectiva de **plena igualdad y de confianza mutua entre ambas, que debe llevar a compartir toda la información disponible y adoptar decisiones unívocas en virtud de idénticos criterios de trabajo, procedimientos y finalidad para lograr la eficaz protección de los menores.**

Por ello todos los profesionales de las SPI y de las CC.LL. que trabajan con infancia (CEAS, EAF) deben conocer, compartir y asumir esta configuración del sistema y la forma de trabajo que el mismo conlleva y habrán de generarse dinámicas positivas de relaciones en cada provincia para la reflexión común sobre la configuración del sistema, los obstáculos existentes para su materialización, la planificación de soluciones y el tratamiento e intervención en casos concretos, a fin de **solventar las dificultades que pudieran existir y conseguir dotar de coherencia interna a las actuaciones que se desarrollen dentro del sistema único de protección.**

2. **Desde una perspectiva externa** ha de darse una coordinación entre los **agentes competentes en materia de protección y otros agentes participantes en la protección** (educación, sanidad, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, Policía Local, etcétera) **a través de la detección y notificación de los casos** de desprotección por parte de sus respectivos profesionales, así como desde la colaboración de los mismos durante la intervención que se lleve a cabo mediante el establecimiento de mecanismos donde confluyan estos agentes, cuya participación cobra una especial relevancia.

En este punto, también trascendental para la adecuada atención de los casos de desprotección, es necesario destacar los instrumentos de los que ya se dispone a día de hoy para articular dicha coordinación y que se concretan principalmente en el **protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil en el ámbito familiar** (aprobado en seno del Observatorio de la Infancia) y aquellos otros **protocolos particulares elaborados en nuestra comunidad autónoma en los ámbitos de**

**sanidad y educación** sobre actuación ante la sospecha de maltrato intrafamiliar en la infancia y adolescencia.

También desde esta perspectiva externa deben promoverse dinámicas (grupos de trabajo, reuniones informativas, etcétera) en el que estén representados todos los agentes implicados para informar, debatir y alcanzar acuerdos sobre cuestiones que en cada provincia puedan tener repercusión sobre la infancia y sea conveniente su tratamiento para mejorar la atención a la infancia y la coordinación entre todas las instancias participantes.

## **4. EL MODELO DE INTERVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN: PRINCIPIOS Y RELACIÓN DE ALIANZA DE TRABAJO CON EL USUARIO**

### **4.1. PRINCIPIOS A APLICAR EN LA TOMA DE DECISIONES.**

Los niños y jóvenes tienen derecho a una protección que garantice su seguridad y la prioridad de su superior interés en la toma de decisiones. El **superior interés de los menores** debe ser tomado en consideración durante todo el proceso, especialmente a la hora de tomar decisiones, y ello desde una triple perspectiva: como derecho sustantivo, en el sentido de que el menor tiene derecho a que cuando se adopte una medida que le concierna, sus mejores intereses hayan sido evaluados y, en el caso de que haya otros intereses en presencia, se hayan ponderado a la hora de llegar a una solución; por otra parte, es un principio de carácter interpretativo, de manera que si una disposición jurídica puede ser interpretada en más de una forma se debe optar por la interpretación que mejor responda a los intereses del menor; por último, es una norma de procedimiento.

Todo ello hace que en la toma de decisiones se deban tener en cuenta los siguientes principios:

#### **1. Una familia adecuada.**

Los niños y jóvenes tienen derecho a una protección que garantice su desarrollo integral como personas en el seno de una familia; preferentemente con sus padres, en su defecto con su familia extensa y, en último caso, con una familia ajena.

#### **2. Una alternativa mejor.**

Toda acción protectora debe suponer una alternativa mejor a la ausencia de protección. Los niños y adolescentes a los que se ha separado de sus padres para protegerlos tienen derecho a una calidad de vida y a una educación mejores que la que tenían en su propia casa.

Los niños y adolescentes que han sido separados de sus hogares tienen derecho a que se considere preferentemente su retorno con sus padres lo antes posible.

Los niños y adolescentes que han sido separados de sus hogares tienen derecho a que se adopte un plan para su integración socio-familiar lo antes posible, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. **Plan de guarda estable:** El enorme coste que conlleva para el niño la separación y la situación de provisionalidad e incertidumbre requiere establecer un plazo máximo para la duración de las separaciones provisionales. Como regla general, ninguna separación provisional debe durar más de dos años. Cuando se alcance este tiempo se debe considerar una ubicación definitiva.
- b. **Prevalencia de los intereses del niño:** En numerosas ocasiones se presenta un conflicto de intereses entre los padres y el niño en que es necesario considerar ambos y proteger siempre los intereses y derechos fundamentales del niño. Si la actuación puede afectar a los derechos de los padres deberá hacerse con la mayor precaución y sin provocar su indefensión.
- c. **La necesidad de vínculos de apego:** En todos los casos deben proporcionarse al niño las condiciones para establecer vínculos de apego, seguros, estables y definitivos con adultos.
- d. **Con sus hermanos:** Será preferible que los hermanos separados de sus padres permanezcan juntos durante el acogimiento o en la adopción, o con el mayor contacto posible, debiendo valorarse para ello lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 131/2003, de 13 de noviembre.
- e. **Estableciendo límites y responsabilidades para su conducta:** Los niños y adolescentes tienen derecho a que se establezcan límites a su conducta cuando pueda resultar perjudicial para sí mismos o para otros.
- f. **Sin romper con su pasado:** Los niños y adolescentes a los que se ha separado de sus padres deben tener conocimiento y relación con su propia historia personal y familiar, y respeto por sus antecedentes culturales y sociales.
- g. **Con la participación del niño y de sus padres:** Los niños y adolescentes tienen derecho a que se cuente con su opinión y con la de sus padres y a que se les haga partícipes, en función de su madurez y capacidad, en la toma de decisiones sobre su caso.
- h. **Atención a sus necesidades:** Los servicios para los niños y adolescentes deben estar orientados a sus necesidades físicas, emocionales, cognitivas, educativas y sociales, y no a su conducta sintomática.



### **3. Una alternativa definitiva.**

Todo niño y adolescente con medida protectora tiene derecho a un plan de integración definitiva cuyos objetivos principales sean la continuidad de la atención y la estabilidad de su vida familiar en un plazo que, en principio, no debería superar los dos años.

### **4. Una intervención mínima.**

Todo niño y adolescente protegido tiene derecho a que la intromisión en su vida y en la de su familia sea mínima.

### **5. Sopesando riesgos.**

Todo niño tiene derecho a que se sopesen previamente los riesgos y los beneficios de las decisiones que se adopten.

### **6. Garantías mínimas necesarias.**

Todo niño tiene derecho a que se adopten medidas preventivas respecto a los riesgos que entraña la opción elegida.

### **7. Plan de caso.**

Los niños y adolescentes tienen derecho a que se establezca un plan de actuación que cuente con la mayor participación posible tanto de ellos como de sus padres o tutores.

### **8. Plan de contingencia**

El niño protegido tiene derecho a la previsión de una alternativa por si fallara el plan de caso.

## **4.2. MODELO DE RELACIÓN DE ALIANZA DE TRABAJO CON EL USUARIO**

La alianza de trabajo con el usuario es, sin duda, el aspecto más esencial de una práctica eficaz en el sistema de protección a la infancia. La consecución de una relación de trabajo basada en la colaboración es un pilar técnico de los profesionales del sistema de protección. Por lo tanto, es necesario conocer y compartir un modelo claro que describa qué es y cómo se facilita la alianza de trabajo con el usuario, sin perjuicio del marco legal establecido. El modelo SOATIF (*Guía práctica para la intervención familiar*) define las cuatro dimensiones fundamentales para la creación de la alianza de trabajo o alianza terapéutica con la familia; esas dimensiones representan el contexto óptimo para un trabajo realizado como colaboración activa entre el profesional y la familia. Al mismo tiempo, representan el termómetro con el que podemos medir, a lo largo del curso del trabajo con un caso, la solidez de la alianza de trabajo y, por lo tanto, la solidez del contexto de intervención en el que estamos.

Por ello, resulta necesario para los profesionales que van a llevar a cabo intervenciones con familias la lectura de la *Guía práctica para la intervención familiar*, en la que se plasma el modelo de trabajo que se considera adecuado para la práctica profesional de la intervención, recogándose en el anexo I de esta guía, de forma simplificada, algunas consideraciones relevantes sobre este modelo de relación de alianza.

En todo caso, lo que hacemos como profesionales debe basarse en unos principios que definen y contextualizan todas las actuaciones del profesional encaminadas a la protección de los menores. **Esos principios podrían definirse en el siguiente decálogo:**

1. El profesional debe **orientarse a entender la posición y perspectiva de la familia** sobre el problema, las soluciones, y las actuaciones de ayuda y protección.
2. El profesional ha de **explorar todo lo que el sistema familiar aporta** en una situación de desprotección: el abuso/negligencia/carencias y también las fortalezas/iniciativas de la familia.
3. Un axioma que ha de guiar la actitud de la intervención es «combatir el problema, cooperar con las personas», es decir, **intentar relacionarse, en lo posible, con las personas usuarias** para combatir las dificultades que caracterizan la situación de desprotección.
4. **Buscar la información sin hacer juicios previos** ha de ser una actitud siempre presente en la intervención, aun sabiendo que es un objetivo difícil.
5. El profesional ha de **reconocer que, a priori, la cooperación con el usuario es posible incluso cuando haya que imponer medidas de forma coercitiva.**
6. **La intervención debe centrarse en metas de protección**, ir más allá de la valoración del abuso/negligencia o dificultades.
7. Es esencial **considerar que la seguridad y la protección son algo paulatino y gradual**, por lo que los planes de intervención han de incluir **metas progresivas y escalonadas.**
8. Como directriz general, el profesional debe **orientarse a dar importancia a los detalles, evitar las generalizaciones y ser capaz de crear sencillez y focalización en un contexto de complejidad y desorden.**
9. Desde una perspectiva técnica, **toda actuación de ayuda debe basarse en una evaluación previa que diferencie apropiadamente la disposición** (actitud inicial ante la ayuda profesional), **la motivación** (para generar cambios y aceptar ayuda) **y la capacidad** (los límites de sus recursos personales, biológicos e intelectuales) **del usuario.**
10. Finalmente, la intervención ha de basarse en una **evaluación precisa que diferencie daño y riesgo: Valorar la perspectiva de la familia sobre el daño y su conciencia del riesgo.**

## 5. PROCEDIMIENTO GENERAL DE ACTUACIÓN DE LAS CORPORACIONES LOCALES.

Se recogen en este apartado los aspectos procedimentales generales a seguir, sin perjuicio de las peculiaridades que presentan los casos de riesgo grave sin colaboración y guarda voluntaria para los cuales se han establecido sendos procedimientos que serán recogidos en los apartados 6 y 7.

### 5.1. CONOCIMIENTO DEL CASO: COMUNICACIÓN Y RECEPCIÓN DEL CASO EN CEAS.

La comunicación de una posible situación de desprotección puede ser efectuada ante los servicios de protección a la infancia dependientes de la Administración de la comunidad autónoma, en su condición de entidad pública de protección de menores de Castilla y León, o ante cualquiera de las corporaciones locales a las que la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, atribuye competencias en esta materia.

Sin perjuicio de la estructura de cada corporación local, esta guía recoge el procedimiento a seguir por las CC.LL. desde la consideración de los CEAS como puerta de entrada e inicio de las actuaciones tras una comunicación de una posible situación de desprotección.

#### 1. COMUNICACIÓN DE CASOS.

El conocimiento de una posible situación de desprotección por parte del trabajador social de CEAS puede tener su origen en distintas **fuentes**:

- Otros servicios o programas de la corporación local.
- Servicios sanitarios.
- Servicios educativos.
- Policía Local, Nacional, Guardia Civil, etcétera.
- Administración de justicia, fiscalía, juzgados, etcétera.
- ONG.
- Padres, familiares, cuidadores.
- Los propios menores.
- Vecinos, amigos.
- Ciudadanos en general.
- Secciones de Protección a la Infancia.
- Otros.

Además, el propio CEAS puede detectar situaciones de menores en riesgo como consecuencia de cualquiera de sus intervenciones profesionales.

Resulta conveniente en este momento resaltar que cuando la fuente de la notificación es una SPI, la información que se derive por parte de esta a la corporación local puede ser distinta en función de cuales hayan sido sus actuaciones antes de remitir el caso:

- La SPI puede haber realizado tan solo una **recepción**: casos en los que no se aprecian inicialmente indicadores de desamparo y, por tanto, NO se abren informaciones previas, pero es posible que deba realizarse una valoración por la corporación local acerca de una posible situación de riesgo.
- La SPI puede haber llevado a cabo un proceso de **informaciones previas**. Esta situación supone que, ante el conocimiento del caso por la SPI, esta lleva a cabo un proceso de investigación y/o evaluación para contrastar una posible situación de desamparo y, finalizado dicho proceso, se concluye que no se da tal situación de desamparo pero sí una posible situación de riesgo que debe ser valorada y atendida por la corporación local.

#### ❖ FORMA DE LA COMUNICACIÓN:

La comunicación de las situaciones de desprotección podrá realizarse mediante cualquier forma que permita su comprensión y comprobación.

No obstante, en función de la fuente de la comunicación, la misma habrá de tener una forma determinada:

- Cuando la fuente sea una **autoridad, agente** de la misma o **funcionarios y profesionales**, la comunicación debe cursarse por **escrito**.

La derivación de casos entre los servicios de protección a la infancia dependientes de la Administración de la comunidad autónoma y las CC.LL. con competencias en esta materia tendrá la consideración de notificación formal.

En aquellos casos en que desde los servicios sanitarios o educativos se comunique verbalmente una situación urgente de posible desprotección, la ausencia de notificación escrita no impedirá el comienzo de las actuaciones que procedan para determinar la necesidad o no de una acción protectora, sin perjuicio de que se requiera a dichos servicios la ulterior remisión del correspondiente informe escrito.

- Cuando la fuente sea **el propio menor**, los **padres** o **tutores** o cualquier **otra persona** en su condición de simple ciudadano, la notificación podrá hacerse por escrito, verbalmente o de cualquier otra forma que permita su comprensión y comprobación, siendo posible efectuarla incluso de forma anónima.

No obstante lo anterior, la falta de identificación del comunicante, por expreso deseo de este o por imposibilidad de averiguación, no impedirá la investigación de los hechos cuando resulten verosímiles o presenten indicios de veracidad.

Los supuestos en los que el propio menor comunique su situación tendrán siempre un tratamiento inmediato y preferente.

Para facilitar a los ciudadanos la comunicación de una situación de desprotección, la corporación local podrá poner a su disposición un modelo de hoja de notificación. A estos efectos, se incorpora un modelo a esta guía (**anexo II: Hoja de notificación por ciudadanos de posible situación de desprotección infantil**).

Cuando el informante de la posible situación de desprotección sea un ciudadano es conveniente trasladarle, si es posible, el agradecimiento por su colaboración en la protección de la infancia. Si la comunicación procediera de un profesional o autoridad habrá de trasladarse al mismo la información precisa sobre la decisión tomada con relación a la protección del menor y, en su caso, sobre las medidas a ejecutar.

## **2. RECEPCIÓN DE CASOS**

La recepción de un caso consistirá, a efectos de esta guía, en las acciones que se describen en este apartado y que han de realizarse en el CEAS tras recibirse una comunicación de una posible situación de desprotección en la corporación local.

Las comunicaciones de una posible situación de desprotección serán siempre recibidas por el trabajador social del CEAS correspondiente a la zona donde dicho menor resida, con independencia del departamento al que inicialmente llegue la comunicación.

El trabajador social de CEAS que se encargue de la recepción dejará constancia de ella por escrito en el impreso normalizado (**anexo III: Hoja de recepción**) y se abrirá el oportuno protocolo de caso.

La recepción conllevará la grabación del caso en la aplicación informática SAUSS en el momento en que se disponga de los datos mínimos para poder efectuar la misma.

A efectos de una adecuada coordinación interna respecto de todos los casos recibidos por cada CEAS, se comunicarán dichas recepciones al responsable de esta área de intervención en la corporación local.

Durante el proceso de recepción, el trabajador social de CEAS podrá solicitar asesoramiento al EAF, grabándose en SAUSS el código correspondiente a dicha prestación.

## 5.2. VALORACIÓN POR CEAS.

### 1. RECOGIDA DE INFORMACIÓN Y VALORACIÓN INICIAL DE LAS NECESIDADES DEL MENOR Y SU FAMILIA.

A efectos de poder realizar una primera valoración, el trabajador social del CEAS que se haya encargado de la recepción recabará cuanta información sea necesaria, en especial la relativa a los datos y necesidades del menor y su familia.

Se realizará con las técnicas, instrumentos y procedimientos habituales en la metodología de trabajo de caso (entrevista, visita domiciliaria, coordinación con otros profesionales, etcétera) y se recogerá como mínimo la siguiente información:

- Datos del niño: Identificación y localización del niño y de sus padres, tutores o cuidadores. ¿Qué le pasa? ¿Qué **necesidades** no tiene cubiertas? Datos sanitarios y educativos del niño.
- Datos de la familia: Recursos propios. Dificultades para atender las **necesidades del niño** o dar respuesta a lo que le está ocurriendo.

Para contrastar las necesidades del niño se tomará como referencia el contenido del **anexo IV: Documento de necesidades de la infancia.**

Una vez obtenida esta información, el trabajador social **valorará inicialmente** la situación familiar a fin de determinar si dicha situación permite dar respuesta a las necesidades del menor o afecta negativamente a la cobertura de las mismas, determinando, por tanto, si procede continuar las actuaciones para valorar la situación de desprotección en que aquel pueda encontrarse, o bien cerrar el caso, informando de ello al responsable de esta área de intervención de la corporación local o persona que esta designe, a fin de acordar definitivamente lo necesario sobre dicha valoración y la continuidad o cierre del caso.

### 2. VALORACIÓN DEL RIESGO

Cuando el trabajador social aprecie inicialmente la existencia de una situación de desprotección asumirá, desde ese momento, la condición de coordinador de caso y completará las actuaciones para comprobarla, estimar su naturaleza e intensidad y proponer entonces a su superior, cuando proceda, atendiendo a la gravedad del caso, la adscripción de este a alguno de los siguientes supuestos:

- a. Inexistencia de desprotección.
- b. Riesgo leve: situaciones cuya atención precise únicamente actuaciones de prevención individualizada.
- c. Riesgo grave: situaciones que, para asegurar la adecuada cobertura de las necesidades del menor, reclamen actuaciones de apoyo a la familia, compensatorias, de ayuda complementaria, de orientación o de capacitación.

- d. Habrá de reflejarse, en todo caso, si en estos supuestos de riesgo grave se cuenta o no con la colaboración de la familia.
- e. Posible cesión voluntaria de la guarda por parte de los padres.
- f. Posible desamparo.

Para facilitar esta valoración se tomarán como referencia los indicadores de riesgo que se recogen en el **anexo V: Ficha para la valoración de desprotección**.

Si el trabajador social tiene dudas sobre el grado de desprotección en que se encuentra el menor, así como cuando considere que existe una situación de riesgo grave o de desamparo, habrá de llevarse siempre a cabo un análisis conjunto con el EAF, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.3.

En los casos de riesgo leve la propuesta del trabajador social no precisará ser sometida a decisión del superior, sin perjuicio de que la misma pueda producirse ya sea por petición propia del trabajador social o por iniciativa del responsable de esta área de intervención de la corporación local.

En todo caso, y en aras a asegurar la necesaria protección del menor, **las actuaciones de comprobación y valoración se realizarán en los plazos que permitan ofrecer la atención adecuada y sin dilación alguna en función de la gravedad existente**, debiendo tenerse en cuenta que cuando se detecte la posible existencia de una **situación que requiera la separación urgente del menor de su entorno familiar**, la remisión del caso a la SPI, previo análisis entre el trabajador social de CEAS y el EAF, se producirá de forma inmediata independientemente del estado alcanzado en las actuaciones de comprobación y valoración. Sin perjuicio de esta remisión inmediata a la SPI, la corporación local constatará fehacientemente que la remisión efectuada ha sido conocida de forma efectiva en la SPI y que por esta se van a efectuar las actuaciones urgentes que procedan para la separación del menor. En caso de no lograrse esa constancia de conocimiento y actuaciones de la SPI, la corporación local activará los recursos que estén a su alcance para que pueda efectuarse la separación del menor de su familia cuando esta resulte urgente (comunicación de la situación al ministerio fiscal, al juzgado de guardia y/o a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado / Policía Local).

### **5.3. ANÁLISIS CONJUNTO CEAS – EAF.**

Sin perjuicio del asesoramiento que el trabajador social de CEAS puede solicitar al EAF en cualquier momento desde la recepción, en aquellos supuestos en los que, una vez completadas las actuaciones de comprobación, existan dudas en su apreciación para el trabajador social así como cuando se considere que existe una situación de riesgo grave o de desamparo, aquel se reunirá con el EAF de la corporación local correspondiente a su zona para la valoración conjunta del caso.

Esta reunión tomará como referencia la información ya recabada por el trabajador social recogida en el **anexo V: Ficha para la valoración de desprotección**, llevándose a cabo las actuaciones necesarias para conocer y valorar cuantos datos sean relevantes para la determinación de la situación del menor, sus necesidades, así como sus circunstancias personales y socio-familiares.

Esta coordinación entre el trabajador social de CEAS y EAF supondrá siempre la grabación en SAUSS de la prestación de «Asesoramiento a CEAS».

Tras el referido análisis conjunto se tomará una **decisión** que consistirá, necesariamente, en alguna de las siguientes **alternativas**:

1. **Casos de no desprotección.**
2. **Casos de riesgo leve:** el caso pasará a ser llevado por el trabajador social de CEAS.
3. **Casos de riesgo grave y posible desamparo no urgentes:** En estos casos, si en este momento de análisis conjunto ya queda acreditada la situación de riesgo grave para la que se precisa una intervención del EAF, así como la aceptación de la misma por la familia, el caso pasará directamente al EAF para que defina y ejecute la intervención, grabándose en SAUSS la prestación «Derivación para apoyo técnico personal y familiar para la protección a la infancia».

Los demás casos en los que no concurren las circunstancias anteriores serán derivados a investigación y/o evaluación y valoración de la desprotección por el EAF, conforme a lo establecido en el apartado 5.5, grabándose en SAUSS, mediante el código correspondiente, la prestación de «Derivación para valoración de la situación de desprotección».

Según la gravedad del caso y la colaboración encontrada o conseguida con la familia, tras la valoración de la situación de desprotección por el EAF, el caso se abordará dentro de alguno de los supuestos previstos en el apartado 5.5.

4. **Casos de posible separación urgente del menor:** cuando se detecte la posible existencia de una **situación que requiera la separación urgente del menor de su entorno familiar**, la remisión del caso a la SPI, previo análisis entre el trabajador social de CEAS y el EAF, se producirá de forma inmediata independientemente del estado alcanzado en las actuaciones de comprobación y valoración. Sin perjuicio de esta remisión inmediata a la SPI, la corporación local constatará fehacientemente que la remisión efectuada ha sido conocida de forma efectiva en la SPI y que por esta se van a efectuar las actuaciones urgentes que procedan para la separación del menor. En caso de no lograrse esa constancia de conocimiento y actuaciones de la SPI, la corporación local activará los recursos que estén a su alcance para que pueda efectuarse la separación del menor de su familia cuando esta resulte urgente (comunicación de la situación al ministerio fiscal, al juzgado de guardia y/o a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado / Policía Local).



## 5.4. PLAN DE CASO DE CEAS.

### 1. ELABORACIÓN DEL PLAN DE CASO.

Como consecuencia de la correspondiente valoración efectuada, en todos los supuestos en que exista una situación de riesgo el CEAS elaborará un plan de caso, pudiendo solicitar para ello asesoramiento al EAF.

En dicho plan de caso se establecerán los objetivos, prestaciones y recursos que se precisen para la eliminación o disminución del riesgo existente.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5.3 anterior, en las **situaciones de riesgo grave**, el plan de caso de CEAS recogerá alguna de las siguientes **situaciones**:

- «Derivación para valoración de la situación de desprotección».
- «Derivación para apoyo técnico personal y familiar para la protección a la infancia», si en el análisis conjunto con el EAF queda acreditada la situación de riesgo grave para la que se precisa una intervención del EAF, así como la aceptación de la misma por la familia. Esta derivación implicará, necesariamente, que la familia firme con CEAS una solicitud o acuerdo de aceptar una prestación de apoyo técnico por el EAF.

Siempre que en un plan de caso de CEAS se recoja la prestación «Derivación para apoyo técnico personal y familiar para la protección a la infancia», las funciones de coordinación de la intervención de todas las actuaciones de infancia serán asumidas por el responsable del EAF.

En todo caso, el plan de caso deberá estar elaborado en un plazo máximo de **dos meses** desde la recepción del caso en la corporación local.

### 2. REVISIÓN DEL PLAN DE CASO.

#### A. En supuestos de riesgo leve.

Cada **seis meses**, como máximo, deberán revisarse el plan de caso y la evolución de la situación de riesgo.

La revisión podrá dar lugar a las siguientes actuaciones:

1. En caso de que haya una **mejora suficiente** que haga innecesaria la continuidad de las actuaciones se efectuará una propuesta de cierre del caso, la cual podrá ser sometida a la decisión del responsable de esta área de intervención de la corporación local, bien por iniciativa propia o a petición del trabajador social.
2. En caso que **se agrave la situación** de desprotección o se dude acerca de dicha evolución, el caso se analizará conjuntamente por el CEAS – EAF de acuerdo con las indicaciones del apartado 5.3.

## B. En supuestos de riesgo grave.

En estos supuestos, la revisión del plan de caso se llevará a cabo de forma continuada a la vista de la evolución de la planificación e intervención elaborada y desarrollada por el EAF.

### 5.5. ACTUACIONES DE VALORACIÓN POR EL EAF.

De acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, los EAF se configuran como equipos multidisciplinares específicos dirigidos a la atención de **necesidades específicas** que correspondan, en su titularidad o gestión, a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.

A la vista de lo establecido en el artículo 32.3 de la referida ley, corresponderán en particular a los equipos multidisciplinares específicos, entre otras, las funciones y **actividades** siguientes:

- Las de **diagnóstico y valoración, planificación de caso, intervención o atención directa, ejecución** y demás que específicamente se les encomienden en relación con la dispensación de las prestaciones y con el desarrollo de los programas dirigidos a la **atención de necesidades sociales específicas**.
- Las de **coordinación y seguimiento de casos** en relación con las prestaciones aludidas en el apartado anterior.

En virtud de ello, el EAF podrá llevar a cabo funciones de **investigación y/o evaluación y valoración de la situación del menor y su familia** con el fin de conseguir una información más precisa, pormenorizada y contrastada acerca de las necesidades del menor y su entorno familiar, las capacidades de la familia, la colaboración de esta y, en su caso, profundizar en las causas de la no cooperación para intentar lograr que la familia colabore, así como las áreas de intervención en las que actuar.

Estas funciones se realizarán basándose en la ficha de valoración de la desprotección realizada para cada niño (**anexo V**), los indicadores de evaluación de la *Guía 2*, las pautas recogidas en la *Guía práctica para la intervención familiar*, así como en cualquier otra documentación que ayude a dicho proceso.

Según la gravedad del caso y la colaboración encontrada o conseguida con la familia, tras la valoración de la situación de desprotección por el EAF, el caso se abordará dentro de alguno de los siguientes **supuestos**:

- 1. Riesgo grave con colaboración:** Si el riesgo es grave y se cuenta con la colaboración de la familia o se consigue esta colaboración tras el trabajo realizado con la misma, se elaborará por el EAF un **proyecto de intervención**, dando audiencia al menor y a los progenitores, tutores o guardadores. En estos supuestos, por el CEAS se grabará en

SAUSS la prestación «Derivación para apoyo técnico personal y familiar para la protección a la infancia».

El proyecto de intervención será firmado por el EAF con la familia.

2. **Riesgo grave sin colaboración:** Si el riesgo es grave y no se cuenta con la colaboración de la familia, a pesar del trabajo realizado con la misma, se seguirá lo dispuesto en los apartados 5.6 y 6 de esta guía relativo al **«Procedimiento en situaciones de riesgo grave sin colaboración»**.
3. **Mantenimiento del caso en «apoyo técnico personal y familiar para la protección a la infancia» por el EAF de aquellos supuestos de riesgo grave sin colaboración** en que se considere que debe realizarse un seguimiento por el EAF, conjuntamente con el CEAS, a fin de contrastar su evolución y la necesidad de adoptar una medida de protección de mayor intensidad.
4. **Guarda voluntaria:** Si el caso se valora de riesgo grave con colaboración y se precisa separar al menor de su familia, a petición de los padres, se actuará de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.6 y en el punto 7 de esta guía relativo al **«Procedimiento en situaciones de guarda voluntaria»**.
5. **Posible situación de desamparo:** Si el EAF valora la existencia de una posible situación de desamparo (abandono, inducción a la delincuencia, explotación económica del menor, etcétera) se tomará en consideración la derivación del caso a la SPI, actuándose conforme a lo establecido en el apartado 5.6.
6. **Separación urgente del menor:** Si el EAF valora la existencia de una situación que requiera la separación urgente del menor de su entorno familiar, la remisión del caso a la SPI, se producirá de forma inmediata independientemente del estado alcanzado en las actuaciones de comprobación y valoración. Sin perjuicio de esta remisión inmediata a la SPI, la corporación local constatará fehacientemente que la remisión efectuada ha sido conocida de forma efectiva en la SPI y que por esta se van a efectuar las actuaciones urgentes que procedan para la separación del menor. En caso de no lograrse esa constancia de conocimiento y actuaciones de la SPI, la corporación local activará los recursos que estén a su alcance para que pueda efectuarse la separación del menor de su familia cuando esta resulte urgente (comunicación de la situación al ministerio fiscal, al juzgado de guardia y/o a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado / Policía Local).

Si tras la valoración se desprende que la situación realmente existente es de riesgo leve, el caso pasará a ser llevado por el CEAS.

Del resultado de la investigación y/o evaluación y valoración se dará cuenta al responsable de esta área de la corporación local y al CEAS.

## 5.6. COORDINACIÓN EAF – SPI PARA LA VALORACIÓN Y DERIVACIÓN DE CASOS. EQUIPO MIXTO.

### 1. ACTUACIONES DE COORDINACIÓN EAF – SPI.

La coordinación entre el EAF y la SPI tienen una especial relevancia en todos los supuestos en los que se esté planteando una posible derivación del caso desde la corporación local a la SPI, resultando imprescindible y necesario que, en esos casos, se mantenga con carácter previo a una posible derivación formal una fluida coordinación entre los técnicos de ambas administraciones que garantice la mejor y más adecuada atención que precise cada caso. En dicha coordinación será precisa la participación necesaria del Jefe de la SPI.

Esta coordinación necesaria se concretará en una decisión sobre la atención que precisa el caso que será diferente según su **situación**:

#### **a. Valoración y derivación de un posible caso de riesgo grave sin colaboración.**

Las actuaciones de derivación por parte de la corporación local y las posteriores por parte de la SPI se ajustarán a lo establecido en el punto 6 («Procedimiento en situaciones de riesgo grave sin colaboración»), manteniéndose, en todo caso, entre EAF y SPI los contactos previos necesarios a la derivación para que la SPI pueda conocer la existencia y situación del caso, así como la previsión de su derivación para la declaración de riesgo.

#### **b. Valoración y derivación de un posible caso de guarda voluntaria.**

Sin perjuicio de seguir lo establecido en el punto 7 («Procedimiento en situaciones de guarda voluntaria»), las actuaciones de derivación de estos casos deben conllevar la iniciativa por el EAF para mantener con la SPI los contactos previos a la derivación que se precisen, a fin de analizar el caso conjuntamente, conocer el planteamiento por parte del EAF y de la SPI, así como la información y documentación disponible o la necesidad de ampliar la misma y procurar llegar, entre los técnicos de ambas administraciones, a una decisión consensuada sobre la situación existente, las actuaciones a realizar para completar la información y, en su caso, la derivación a la SPI para acordar la guarda.

#### **c. Valoración y derivación de un posible caso de desamparo.**

Las actuaciones de derivación de estos casos por la corporación local deben conllevar la iniciativa por el EAF para mantener los contactos previos a la derivación que se precisen con la SPI a fin de analizar el caso conjuntamente, conocer el planteamiento del caso por parte del EAF y de la SPI, así como la información y documentación disponible o la necesidad de ampliar la misma y procurar llegar, entre los técnicos de ambas administraciones, a una decisión consensuada sobre la situación existente, las actuaciones a realizar para

completar la información y, en su caso, la derivación a la SPI para adoptar las medidas apropiadas a las necesidades del menor.

Cuando se materialice la derivación, la misma habrá de ser comunicada por la corporación local al ministerio fiscal.

**d. Derivación de casos a la SPI de supuestos de urgencia.**

No obstante lo dispuesto en los apartados b y c anteriores, cuando se detecte la posible existencia de una **situación que requiera la separación urgente del menor de su entorno familiar**, o dicha separación urgente venga motivada por circunstancias sobrevenidas, la remisión del caso a la SPI, previo análisis entre el trabajador social de CEAS y el EAF, se producirá de forma inmediata independientemente del estado alcanzado en las actuaciones de comprobación y valoración. Sin perjuicio de esta remisión inmediata a la SPI, la corporación local constatará fehacientemente que la remisión efectuada ha sido conocida de forma efectiva en la SPI y que por esta se van a efectuar las actuaciones urgentes que procedan para la separación del menor. En caso de no lograrse esa constancia de conocimiento y actuaciones de la SPI, la corporación local activará los recursos que estén a su alcance para que pueda efectuarse la separación del menor de su familia cuando esta resulte urgente (comunicación de la situación al ministerio fiscal, al juzgado de guardia y/o a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado / Policía Local).

En todos los casos señalados en este apartado en los que, no existiendo razones de urgencia, se produzca una derivación desde la corporación local a la SPI sin haberse mantenido la necesaria coordinación previa, dicha derivación podrá ser devuelta a la corporación local para que esta tome la iniciativa en la realización de las actuaciones de coordinación señaladas y, en su caso, la posterior derivación formal del caso a la SPI.

**2. EQUIPO MIXTO CC.LL. – GTSS.**

**Excepcionalmente, en aquellos casos de especial complejidad** en los que desde el EAF se plantee una posible separación del menor (guarda voluntaria y desamparo) y en los que, tras las actuaciones de coordinación EAF-SPI señaladas anteriormente, no se haya acordado una decisión sobre la derivación o no de un caso a la SPI y sobre la intervención que procede, se constituirá, obligatoriamente, un equipo mixto *ad hoc*, que será convocado con la mayor brevedad posible por la corporación local y en el que se procurará llegar a un acuerdo respecto a la derivación del caso formalmente a la SPI o su mantenimiento en la corporación local y la intervención que sea más adecuada.

El equipo mixto estará integrado por el jefe de área de Acción Social de la Gerencia Territorial, el jefe de la SPI, el responsable de esta área de intervención en la corporación local, el responsable del PAF y técnicos de ambos servicios.

A las reuniones del equipo podrán ser convocados los profesionales de cualquier entidad o institución que hayan intervenido en el caso o conozcan del mismo, a fin de aportar toda la información relevante de que dispongan, facilitar la valoración conjunta y la toma de decisiones y colaborar en la intervención que se determine.

Se reunirá con la mayor brevedad posible para la presentación del caso, poniéndose a disposición del mismo toda la información de la que se disponga para ser valorada conjuntamente.

El equipo mixto garantizará el estudio conjunto e interdisciplinario del caso, así como la adopción consensuada de todas las conclusiones y propuestas que se acuerden, elevándolas al responsable de esta área de intervención en la corporación local para que adopte la decisión que corresponda con relación a la intervención mediante los recursos de la propia corporación local o la derivación del caso a la SPI.

### **3. TIEMPO Y FORMA DE LA DERIVACIÓN.**

Cuando se acuerde la derivación a la SPI de un caso de guarda o desamparo, la corporación local efectuará la misma de manera formal adjuntando a su propuesta el modelo de informe de evaluación de la *Guía 2*, cuando ello sea posible o, en caso contrario, un informe en el que queden acreditadas las circunstancias que motivan la propuesta de guarda o el desamparo.

En los casos de primera valoración la derivación a la SPI deberá efectuarse en el plazo máximo de **dos meses** desde la recepción del caso.

## **5.7. RECEPCIÓN Y VALORACIÓN POR LA SECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA.**

Recibida la derivación en la SPI, se iniciará su procedimiento de actuación, manteniendo las oportunas entrevistas y audiencias y realizando las visitas domiciliarias que procedan, todo ello sin duplicar las actuaciones llevadas a cabo hasta ese momento por la corporación local, a fin de elevar la correspondiente propuesta a la Comisión de Valoración.

## **5.8. COMISIÓN DE VALORACIÓN.**

Es el órgano colegiado de carácter interdisciplinario de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales encargado de valorar las medidas apropiadas para el menor, elaborar las propuestas correspondientes y elevarlas al órgano que haya de resolver.

A dicha comisión podrán asistir, en los términos establecidos en la vigente normativa, los profesionales de la corporación local que hayan intervenido, estén interviniendo o vayan a intervenir en el caso.

Los acuerdos adoptados con base en las propuestas de la Comisión de Valoración se comunicarán al ministerio fiscal y a la corporación local.

## 6. PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES DE RIESGO GRAVE SIN COLABORACIÓN

En los supuestos de riesgo grave sin colaboración se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

### 6.1. TRABAJO PREVIO DE LOS EQUIPOS DE APOYO A FAMILIA: VALORACIÓN DEL CASO Y PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE RIESGO.

- Este proceso solo es aplicable a las **notificaciones procedentes de las CC.LL. en las que el EAF haya valorado la existencia de una situación de riesgo grave sin colaboración.**
- No toda situación de grave riesgo sin colaboración debe conllevar una propuesta automática de declaración de riesgo por parte de las CC.LL., sino solamente aquellos casos en los que el EAF haya valorado que los padres cuentan con una mínima capacidad para atender las necesidades básicas de los hijos y que logrando su colaboración en la intervención no sería necesario separar al menor.
- Para que la SPI atienda una recepción por riesgo grave sin colaboración procedente de la corporación local, la notificación debe contener una valoración del caso realizada por el EAF y una **propuesta expresa de declaración de riesgo** firmada por el responsable del EAF con el visto bueno de su superior en la corporación local.
- Para llevar a cabo esta valoración se utilizarán, cuando ello sea posible, la ficha de valoración de la desprotección realizada para cada menor (**anexo V**), los indicadores de evaluación de la *Guía 2* y las pautas recogidas en la *Guía práctica para la intervención familiar* sobre la alianza y colaboración de las familias.
- La falta de colaboración comprenderá aquellas situaciones que se recogen en la *Guía práctica para la intervención familiar* y, al menos, la imposibilidad de valorar a la familia por cualquier causa imputable a la misma, la negativa de la familia a firmar el acuerdo de intervención familiar o, una vez firmado el mismo, la no consecución de los objetivos mínimos establecidos. En todo caso, para dar inicio a las actuaciones previstas en el presente documento es preciso que la falta de colaboración parental se produzca en una situación de riesgo grave para el menor.
- La derivación a la SPI de una propuesta de declaración de riesgo se acompañará por parte del EAF del informe de evaluación de la *Guía 2*, cuando ello sea posible o, en caso contrario, de un informe propuesta en el que se recogerá la información relevante del caso y, al menos, los siguientes extremos:

- Necesidades básicas no cubiertas en el niño y repercusión en su desarrollo.
  - Áreas carenciales en los padres.
  - Otros factores de riesgo (económicos, sociales, etcétera).
  - Capacidades de los padres.
  - Factores que determinan la no colaboración de los padres.
  - Objetivos de cambio para disminuir el riesgo.
  - Tipo de desprotección (maltrato físico o psíquico, modelo inadecuado, etcétera).
  - Valoración de la situación que justifique la existencia de un riesgo grave.
  - Propuesta de declaración de riesgo.
- Cuando la corporación local remita a la SPI una propuesta de declaración de riesgo, el EAF deberá comunicarlo, en la medida de lo posible, previamente a la familia.
  - Con anterioridad a la derivación del caso se mantendrán siempre los contactos necesarios entre EAF y SPI para esta pueda conocer la existencia y situación del caso, así como la previsión de su derivación para la declaración de riesgo.

## 6.2. RECEPCIÓN DEL CASO EN LA SECCIÓN DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA.

La propuesta de la corporación local se recibirá por la SPI en el registro informatizado PRIN como una información previa específica y diferente, que tendrá como denominación «Declaración de riesgo».

Cuando se reciba la propuesta, la SPI no debe valorar ni tomar ninguna decisión acerca de si existe o no una situación de riesgo grave y si se da o no la colaboración por parte de la familia, pues esta valoración y decisión corresponde al EAF y sus responsables.

La SPI debe citar automáticamente a la familia y al menor para darles la audiencia previa estipulada en la normativa vigente.

## 6.3. AUDIENCIA A LA FAMILIA Y AL MENOR.

La audiencia tiene como objetivo garantizar a la familia la información de cómo deben actuar para evitar una ulterior declaración de desamparo. En este sentido, su **contenido** será el siguiente:

- a. Realizar una **primera información a la familia** y al menor sobre:



- La notificación recibida acerca de la existencia de una situación de riesgo grave para el menor y la falta de colaboración mostrada por la familia.
  - La obligación legal para la SPI de dictar una resolución de declaración de riesgo y las medidas que ello conlleva: apertura de expediente de protección, con alta en el PIF e inclusión del menor en el programa de preservación si deciden colaborar en la intervención.
  - La necesidad de que la familia colabore con el PIF.
  - Las consecuencias que puede conllevar no contar con su colaboración.
  - La remisión que se les hará de la resolución declaratoria de la situación de riesgo y de la cita para llevar a cabo, en su caso, la firma del acuerdo concreto.
- b. **Oír y escuchar** lo que la familia y el menor quieran manifestar acerca de su situación.

#### **6.4. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE RIESGO Y APROBACIÓN DEL PLAN DE CASO POR LA COMISIÓN DE VALORACIÓN.**

La Comisión de Valoración efectuará la propuesta de declaración de riesgo con independencia de que se haya conseguido o no la audiencia con la familia y de sus manifestaciones, incorporando a dicha propuesta los términos que se señalan en el apartado 6.5.

Con base en dicha propuesta, la Comisión de Valoración aprobará el plan de caso correspondiente, el cual contendrá las referencias necesarias sobre la situación de riesgo a declarar, el alta en la medida PIF y la inclusión del menor en el programa de preservación con finalidad integradora en su propia familia biológica.

#### **6.5. RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE RIESGO.**

La resolución ha de dictarse en todos los casos en que se reciba una notificación del EAF sobre una situación de **riesgo grave sin colaboración con propuesta expresa de declaración de riesgo.**

En la resolución se acordará la apertura de un expediente de protección, con un plan de caso en el que se declare la situación de riesgo, la adscripción al programa de preservación con finalidad integradora en su propia familia biológica y el alta en la medida de PIF con efectos desde la fecha en que se firme, en su caso, el acuerdo de intervención familiar.

La resolución de declaración de riesgo se dictará en un **plazo máximo de nueve días hábiles desde la recepción de la notificación.**

## 6.6. TRABAJO CON LA FAMILIA PARA LOGRAR SU COLABORACIÓN.

Una vez dictada la resolución de declaración de riesgo, la SPI tendrá un **plazo máximo de cincuenta y seis días desde la recepción de la notificación** (plazo de un nivel de prioridad 3) para intentar conseguir la colaboración y la firma del acuerdo de intervención por la familia. Para ello, en la mayoría de los casos, se llevará a cabo un trabajo con la familia a fin de lograr su colaboración en el PIF y establecer claramente los objetivos para los que esta acepta la intervención, los cuales deberán haber sido consensuados previamente con el EAF.

**Si la familia acepta colaborar**, la SPI concretará con la misma y con el EAF el día y hora para la firma del acuerdo de intervención familiar, procurándose que en este acto de la firma se lleve a cabo la presentación de la familia al EAF que haya de llevar a cabo la intervención y los objetivos que va a trabajar dicho EAF. Si dicha presentación no se puede realizar en el momento indicado, se llevará a cabo en el plazo más breve posible y en todo caso antes de que transcurra una semana desde la firma del acuerdo de intervención.

El acuerdo de intervención familiar puede contener compromisos genéricos y/o específicos de actuación con relación al PIF, así como otros compromisos (por ejemplo, acudir al programa de desintoxicación de alcoholismo), si bien estos han de conllevar siempre la aceptación por la familia de su seguimiento por parte del EAF.

Se tomará como fecha de alta en el PIF la fecha en que se firme el acuerdo de intervención familiar en la SPI y se comunicará a la Comisión de Valoración con el fin de que sea recogida en el acta y registrada la medida de PIF en el plan informatizado.

**Si la familia no acepta colaborar** se declarará la **situación de desamparo de forma automática**, dando de baja a la familia del PIF por situación de riesgo y resolviendo la medida de guarda que corresponda, pasando el menor al programa de separación-reunificación.

Una vez declarado el desamparo, la SPI llevará a cabo las actuaciones necesarias para adoptar la medida definitiva y estable que proceda en cada caso dentro de los plazos máximos establecidos en la normativa vigente respecto a la duración de las medidas y a su revisión.

## 6.7. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN FAMILIAR Y SEGUIMIENTO.

En los casos en que la familia haya firmado el acuerdo de intervención, durante su ejecución, la intervención con la familia y el seguimiento del caso corresponden en exclusiva al EAF. Dicha intervención y seguimiento comprenderán, en todo caso, la coordinación con los sistemas de salud, educación y los demás que se requieran.

No obstante lo anterior, la SPI podrá intervenir directamente con la familia cuando así sea requerido por el EAF, a los efectos de mantener y/o reforzar la colaboración de la familia en la intervención que se esté llevando a cabo.

Por parte del EAF se remitirán a la SPI informes de seguimiento con carácter semestral desde la fecha de la firma del acuerdo. Dichos informes expondrán, al menos, el grado de consecución o no de objetivos establecidos en el acuerdo y una propuesta sobre el mantenimiento de dicha intervención.

Estos informes serán presentados por el coordinador del caso de la SPI a la Comisión de Valoración para su conocimiento. Cuando el EAF haya constatado en su informe de seguimiento un mínimo de cambios positivos en la consecución de objetivos se acordará mantener el mismo plan de caso sin cambio de medidas. La intervención familiar tendrá una duración máxima, con carácter general, de **dieciocho meses**.

## 6.8. CESE DE SITUACIONES DE RIESGO.

El cese de la situación de riesgo declarada podrá producirse por las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el EAF, en el seguimiento del caso, informe a la SPI de la **consecución de los objetivos** marcados y de la evolución positiva de la familia. En este caso **se cerrará el expediente de protección** y se dará de baja en el PIF como medida por situación de riesgo, aunque el equipo de apoyo a la familia podrá seguir interviniendo con la familia como actuación propia, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de la SPI, hasta que lo considere necesario u oportuno.
- b. Cuando el EAF, en el seguimiento del caso, informe a la SPI de la **no consecución de los objetivos** marcados y el mantenimiento o agravamiento de la situación de grave riesgo para los menores. De este modo, se declarará la situación de **desamparo de forma automática** y cesará la medida de declaración de riesgo. Se resolverá la medida de guarda que corresponda y el menor pasará, como regla general, al programa de separación-reunificación.
- c. Cuando el EAF, en el seguimiento del caso, informe a la SPI que han **surgido indicadores de desamparo** que no existían o no habían sido detectados previamente, y por la gravedad de los mismos es necesario la **intervención urgente, debiendo el EAF actuar en estos casos en la forma indicada en el apartado 5.5**. En estos casos la SPI recibirá la comunicación como una nueva notificación de IP con **nivel de prioridad 1 o 2** y, una vez terminada la investigación abierta, se tomarán las medidas protectoras que resulten procedentes, con el resultado siempre de **«Continuación»** en la información previa de este expediente de protección abierto en el registro informatizado de protección a la infancia PRIN.

En todo caso, antes de acordarse el cese de la situación de riesgo y, en su caso, la toma de otra decisión, se habrá mantenido la coordinación previa adecuada entre el EAF y la SPI para dar la mejor respuesta a las necesidades del menor.

## 7. PROCEDIMIENTO EN SITUACIONES DE GUARDA VOLUNTARIA.

La definición legal de la guarda voluntaria contenida en el artículo 172 bis del Código Civil configura esta medida de protección como aquella que se produce cuando los progenitores o tutores, **por circunstancias graves y transitorias debidamente acreditadas, no pueden cuidar al menor y solicitan a la entidad pública que esta asuma su guarda durante el tiempo necesario, que no podrá sobrepasar dos años como plazo máximo** de cuidado temporal, salvo que el interés superior del menor aconseje, excepcionalmente, la prórroga de la medida.

En similares términos se pronuncian los artículos 87 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, y 48 del Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, en los cuales se establecen además otras previsiones que serán tenidas en cuenta para la adopción de una medida de guarda voluntaria.

Por tanto, los elementos claves de esta figura son la existencia o inminente producción de un riesgo grave y transitorio acreditado para el menor y que se cuenta con la colaboración de los padres en las medidas e intervención que hayan de adoptarse a fin de superar ese riesgo grave, sin perjuicio de que en el momento en que se detecten indicadores de una posible situación de desamparo y se acredite su existencia se deba declarar tal situación y asumir la tutela del menor.

Desde esta perspectiva, ha de procurarse que en el proceso que pueda culminar con una resolución de declaración de guarda voluntaria por parte de una Gerencia Territorial de Servicios Sociales se cuente con la participación de la correspondiente corporación local (CEAS-EAF) como Administración competente en materia de riesgo en desprotección.

El procedimiento se ajustará a las siguientes **indicaciones**:

### 7.1. PETICIÓN DE ASUNCIÓN DE LA GUARDA.

La petición de asunción de la guarda voluntaria corresponderá, como regla general, a las personas que ejercen la responsabilidad parental sobre un menor.

Todas las peticiones de guarda deberán expresar el tiempo estimado de su duración y acreditar documentalmente, siempre que ello sea posible, la existencia de las circunstancias invocadas.

Con independencia de la forma en que las personas que ejercen la responsabilidad parental hagan llegar su petición, firmarán el modelo normalizado de solicitud de guarda en la forma y momento establecido en el apartado 7.3.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando una corporación local conozca directamente de una situación de riesgo grave en la que pudiera apreciarse la necesidad de una separación temporal del menor y las personas que ejerzan la responsabilidad parental muestren su

colaboración y disponibilidad para ello, antes de remitirse o derivarse el caso a la SPI, desde el EAF se promoverán los contactos que se precisen (telefónicos, reuniones o similares) con la SPI a fin de mantener la necesaria relación que permita analizar el caso conjuntamente, conocer su planteamiento, la información y documentación disponible o la necesidad de ampliarla y procurar llegar entre los técnicos de ambas administraciones a una decisión consensuada sobre la situación existente, las actuaciones a realizar para completar la información y, en su caso, la derivación a la SPI.

Asimismo, cuando se considere necesario, se constituirá un equipo mixto en los términos señalados en el apartado 5.6.

Cuando se acuerde la derivación del caso a la SPI, la corporación local efectuará la derivación formal de su propuesta adjuntando el modelo de informe de evaluación de la *Guía 2*, cuando ello sea posible o, en caso contrario, un informe en el que queden acreditadas las circunstancias que motivan la propuesta de guarda recogidas en el apartado siguiente.

Todo ello sin perjuicio de que se dé una situación de urgencia que obligue a actuar de manera inmediata separando al menor de su familia en la forma indicada, manteniéndose, en todo caso, la debida coordinación que la urgencia permita y observando lo dispuesto en el apartado 5.6 para las situaciones de urgencia.

## **7.2. COMPROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CAUSAS EN QUE SE FUNDA LA PETICIÓN.**

Ante la petición o derivación recibida, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, por la entidad pública de protección a la infancia de Castilla y León se realizarán, en los plazos y con la prioridad que corresponda a la vista de la información recibida y recopilada, las actuaciones necesarias para que pueda contrastarse la concurrencia de las circunstancias invocadas para la guarda y que las mismas son:

- De carácter grave.
- Impeditivas del cuidado del menor.
- De imposible atención por otros medios.
- Directamente referibles a las personas responsables del menor.
- Transitorias.
- Causantes de una situación de desamparo si se constatará su persistencia o permanencia.

En los casos en que la petición se haya recibido directamente en la SPI de las personas que ejerzan la responsabilidad parental, la comprobación y evaluación contará, cuando ello sea posible y en función de la urgencia del caso, con la información sobre la situación familiar de que disponga en ese momento la corporación local (CEAS-EAF), tanto a

través de SAUSS como solicitando dicha información a la propia corporación, transmitiendo, en todo caso, que la solicitud de información tiene su causa en una petición de guarda.

La evaluación completa que se haga del entorno familiar se focalizará en las necesidades específicas de la familia y/o factores que imposibilitan a los padres o tutores, de forma transitoria, hacerse cargo del cuidado de sus hijos.

Igualmente, se evaluarán las necesidades específicas que presenta el niño para el que se plantea la separación de su familia de cara a la atención de las mismas.

Como en toda evaluación, se ha de prestar especial atención a posibles situaciones de maltrato/abandono que se detecten, incluidos otros hermanos de la misma familia y recabando información directa sus miembros (padres, hijos y el menor afectado), de tal forma que esta evaluación de una solicitud de guarda voluntaria no puede justificar en ningún caso la no resolución de una situación de desamparo y asunción de la tutela cuando se detecten los indicadores para ello y se acredite su existencia.

Cuando de la evaluación se desprenda que existe una situación de riesgo grave para el menor que no precisa una separación de su familia se derivará formalmente el caso, junto con toda la documentación e información recopilada en la recepción, a la corporación local como situación de riesgo para que se lleve a cabo la intervención o actuación que corresponda.

Si con la evaluación se observan indicadores de desamparo, se declarará tal situación.

### **7.3. FIRMA DE LA SOLICITUD DE GUARDA Y RESOLUCIÓN.**

Si la Sección de Protección a la Infancia considera que la situación exige la separación del menor mediante la asunción de la guarda voluntaria, requerirá a la familia para que firme el modelo normalizado de solicitud de guarda antes de aprobarse el plan correspondiente y resolverse la asunción de la guarda y el resto de medidas que procedan.

La solicitud deberá ser preferentemente suscrita por ambos padres, admitiéndose no obstante la presentada por uno de ellos cuando este justifique que cuenta con el consentimiento del otro o que le corresponde legalmente el ejercicio en solitario de la patria potestad, **así como cuando la situación del menor lo requiera** (artículo 48.2 del Decreto 131/2003, de 13 de noviembre).

Por norma general, la guarda voluntaria conllevará para los padres o tutores la obligación de participar a una intervención familiar, salvo que por las circunstancias que concurran se considere que no es precisa.

La asunción de la guarda voluntaria conllevará la apertura de expediente de protección al menor y su inclusión en el programa de separación-reunificación.

#### 7.4. DILIGENCIA DE ENTREGA.

En la entrega del menor para su guarda se exigirá a los progenitores, tutores o guardadores **la firma de la diligencia de dicha entrega**, donde irán **recogidas todas las responsabilidades y compromisos** que así se hayan resuelto y pactado con la familia, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 172 bis del Código Civil.

Igualmente se incluirán **las autorizaciones** de carácter general necesarias para poder ejercer las atribuciones propias de la guarda legal delegada.

#### 7.5. SEGUIMIENTO DE LA GUARDA VOLUNTARIA.

El seguimiento de los menores bajo la guarda de la Administración tendrá una periodicidad mínima trimestral.

No obstante lo anterior, la evaluación sobre el caso tendrá carácter continuado, aunque dicha evaluación se plasmará en revisiones formales de carácter periódico que se realizarán siempre que se considere necesario y, al menos, cada seis meses.

#### 7.6. DURACIÓN Y PRÓRROGA DE LA GUARDA VOLUNTARIA.

De acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, *la guarda voluntaria tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje, excepcionalmente, la prórroga de la medida por la previsible reintegración familiar en un plazo breve de tiempo.*

Por tanto, la guarda voluntaria tendrá una **duración máxima de dos años. Transcurrido ese tiempo, esta situación podrá prorrogarse por un periodo que no excederá de seis meses** cuando así lo aconseje el superior interés del menor y exista una previsión de reintegración familiar en dicho plazo.

La prórroga referida se reflejará en un informe técnico motivado con base en la favorable evolución de la situación familiar y en la necesidad de prorrogar la guarda durante el periodo que se propone para que la familia concluya el proceso de intervención con garantías suficientes para atender adecuadamente las necesidades del menor.

La resolución de prórroga de la guarda y el informe justificativo de la misma se remitirán al Ministerio Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.6 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

## **7.7. CESE DE LA GUARDA VOLUNTARIA.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 14/2002, de 25 de julio, la guarda cesará por alguna de las siguientes causas:

- **Cese por acuerdo de la entidad pública de protección a la infancia de Castilla y León.**

La guarda voluntaria cesará por acuerdo de la entidad pública de protección a la infancia de Castilla y León cuando se entiendan desaparecidas las circunstancias que motivaron su adopción, o debidamente cubiertas o compensadas las necesidades del menor, así como cuando lo aconseje el interés de este. Si se considera procedente, se podrá derivar el caso a la corporación local, previo acuerdo con la misma, para que hagan seguimiento del caso.

- **Cese por petición de los solicitantes.**

La guarda voluntaria cesará a petición de las mismas personas que la solicitaron una vez se compruebe la desaparición de las causas que motivaron su asunción, retornando el menor al domicilio de la familia.

El cese se acordará mediante resolución del órgano competente. Si se considera procedente, se podrá derivar el caso a la corporación local, previo acuerdo con la misma, para que hagan seguimiento del caso.

- **Cese por vencimiento del plazo máximo de duración sin que se den las circunstancias para el retorno al domicilio.**

Se producirá el cese de la guarda voluntaria cuando se cumpla el tiempo máximo de duración de la misma (o de su prórroga) y no se den las circunstancias adecuadas para el retorno al domicilio familiar, por lo que el menor deberá ser declarado en situación legal de desamparo.

- **Cese por declaración de desamparo.**

La guarda voluntaria cesará en cualquier momento en que, durante el transcurso de la misma, deba declararse al menor en situación de desamparo por detectarse indicadores de tal situación y resultar acreditada su existencia.

**Enero 2019**



## ANEXO I

### MODELO DE RELACIÓN DE ALIANZA DE TRABAJO CON EL USUARIO

#### **1. MODELO DE RELACIÓN DE ALIANZA DE TRABAJO CON EL USUARIO**

Una relación óptima de colaboración con el usuario se definiría así:

##### **Enganche en el proceso de intervención**

El usuario le ve sentido al programa/intervención, se transmite la sensación de estar involucrado en la intervención y trabajando coordinadamente con el psicólogo/educador, que los objetivos y las tareas en la intervención pueden discutirse y negociarse con el profesional; que tomarse en serio el proceso es importante, que el cambio es posible.

##### **Seguridad dentro del sistema de intervención**

El usuario ve la intervención como una oportunidad para arriesgarse, estar abierto a nuevas cosas, ser flexible; sensación de confort y expectación hacia las nuevas experiencias y aprendizajes que pueden ocurrir, de que hay cosas buenas que provienen de estar en el programa, que el conflicto dentro de la familia puede manejarse sin hacerse daño, que no es necesario estar a la defensiva.

##### **Conexión emocional con el profesional**

El usuario ve al técnico como una persona significativa y en la que se puede confiar; sensación de que la relación se basa en la confianza, afecto, interés y sentido de pertenencia; de que al técnico le importa de verdad y que “está ahí” para él. El usuario percibe que el profesional intenta comprender y respetar su visión del mundo (sus perspectivas vitales o valores) y aprecia el conocimiento y experiencia del profesional.

##### **Sentido de compartir el propósito de la intervención**

Los miembros de la familia se ven a sí mismos como trabajando en colaboración para mejorar la relación familiar y conseguir objetivos comunes para la familia; sentido de solidaridad en relación con la intervención (“estamos juntos en esto”), de que valoran el tiempo que comparten en entrevistas y actividades del programa; esencialmente un sentimiento de unidad dentro de la familia en relación con la acción de ayuda.

En este modelo, la creación de seguridad puede considerarse una auténtica precondition para el trabajo de intervención eficaz con la familia. La conexión emocional, que también puede definirse como empatía o seguridad emocional del usuario en la relación con el profesional, se entiende como un elemento mediador importante en el cambio que la intervención pretende ayudar a provocar en la familia.

## ¿Cómo se construye la alianza de trabajo con el usuario?

Partiendo de este modelo, es importante tener también unas directrices que marquen la mejor estrategia técnica en la construcción de la colaboración. Aunque cada circunstancia familiar puede requerir de tiempos y secuencias diferentes, de forma general se recomienda seguir una pauta definida en tres pasos:

Primer paso: *seguridad para conectar*

Segundo paso: *conectar para enganchar*

Tercer paso: *conseguir un enganche sistémico en la familia y red profesional*

### **Primer paso. Seguridad para conectar.**

La idea principal de este paso es convertir las actuaciones e intervenciones profesionales de protección en una base segura, es decir, establecer una relación que sea vivida tanto por la familia como por los profesionales como una base segura para trabajar juntos. ¿Cómo vamos a conseguir crear las condiciones necesarias de seguridad? Es esencial ser capaces de aceptar todas las contradicciones que sin duda el profesional se va a encontrar en la relación con la familia; por ejemplo, las situaciones en las que el profesional tiene que afrontar la respuesta de rechazo familiar a la ayuda, o incluso de que la mejor ayuda que podríamos dar al usuario es dejarle en paz. Es muy importante entender estas reacciones iniciales y tomarlas como contradicciones esperables que son parte del problema, y no actitudes personales negativas hacia el profesional. Y por lo tanto, no entrar en situaciones que creen una espiral de rivalidad o de antagonismo que amplifiquen la inseguridad o rechazo del usuario. Lo esencial para facilitar una relación de alianza de trabajo es maximizar todos los indicadores de seguridad.

Cuando en un contexto de seguridad se produce una apertura por parte del usuario (por ejemplo, contarnos sus dificultades de una forma desinhibida y sincera mostrando claramente sus emociones, sean llanto, miedo, preocupación o alegría), la conexión emocional se va a hacer evidente porque la persona va a sentir confianza y alivio. Simplemente por ser escuchada de una forma que no implica que hacemos un juicio o que hacemos una corrección o intento de modificación de lo que el usuario expresa. El sentido de “sentirse emocionalmente comprendido” implica sentirse acompañado, no juzgado, y escuchado con empatía, es decir, sentirse un poco menos solo en su dificultad. Esto no es incompatible (y nunca lo debería ser) con mantener una postura firme acerca de la necesidad de actuaciones de protección cuando los indicadores de riesgo son claros.

Las claves para conseguir una buena conexión emocional con el usuario son:

- Aceptar la posición inicial, sea cual sea ésta, del usuario; bien esté expresando victimismo, dolor, rabia e incluso hostilidad. Esto no quiere decir en absoluto que expresemos acuerdo o que justifiquemos sus conductas, al igual que en relación con la seguridad, aceptar las contradicciones no quiere decir quedarse en ese punto. La aceptación de su posición, de su actitud supone que reconocemos a la persona como fuente válida de emociones y sentimientos. Es un punto de partida para ayudarle a realizar cambios.

- Validar su experiencia subjetiva, es decir, confirmar, preguntar, intentar acercarnos lo más posible a la manera en que ha vivido subjetivamente la realidad del problema con el que estamos trabajando, sin que esto se confunda con justificar conductas negligentes o que causan daño.
- Diferenciar a la persona del problema. Hemos de clarificar que aceptamos a la persona y validar su experiencia subjetiva. Sin por ello renunciar a nuestra expectativa sobre el cambio que sabemos se puede y se va a producir en la situación problemática o de riesgo con la que estemos trabajando. Hablamos con el usuario como persona, no como problema.

### **Segundo paso. Conectar para implicar al usuario en cambios.**

La creación de conexión emocional (empatía) en la intervención de ayuda profesional tiene un fin muy específico que es crear una implicación adecuada de la familia en la intervención.

El establecimiento de una relación emocional segura es para el profesional un elemento mediador en el proceso de crear cambios en la familia. Ese proceso va a ser eficaz en la medida en que la familia forme parte activa del mismo, por lo tanto, una buena relación caracterizada por la empatía y la conexión emocional en sí misma no es una finalidad en nuestro contexto. El objetivo es que esa relación sirva de palanca para comenzar a establecer una colaboración productiva de la familia, que se ha de hacer evidente en pequeños compromisos eficaces de cambio.

Cuando hay una buena conexión emocional, el usuario siente que el profesional reconoce su persona como algo valioso, positivo y con futuro, aunque sus problemas sean graves. Es decir, se consigue que al margen de la severidad del contexto de dificultad, el usuario perciba que los profesionales reconocen su persona como algo diferente al problema. Es esa situación la que va a facilitar casi de forma automática el inicio de una involucración más activa y productiva. El optimismo y la convicción del profesional sobre el cambio son un elemento clave en todas las actuaciones de protección, pero de forma especial en los casos cronicados o que conllevan una dificultad especial.

### **Tercer paso. Conseguir una colaboración e implicación sistémica en la familia y red profesional**

La implicación de la familia comienza con indicadores pequeños que van a marcar la diferencia sobre la situación de riesgo o vulnerabilidad que ha provocado la actuación de protección. Es, por lo tanto, muy importante la atención a indicadores de enganche que siendo pequeños van a ser significativos, poner atención a los signos de motivación del cliente sobre las posibilidades de cambio, es decir, el contagio en el cliente del posibilismo y positividad del profesional (por ejemplo, una inoculación clara de ilusión respecto a pequeños objetivos). Por lo general, la aceptación por parte del usuario de esta actitud mostrada por el profesional es sin duda el síntoma fundamental para comenzar a construir objetivos más amplios.

Cuando algún miembro de la familia comienza a aceptar y compartir con otras personas, de la familia o de la red profesional, pequeños compromisos, puede entenderse que se ha establecido ya el inicio de lo que podemos denominar un “enganche o colaboración sistémica”. Ese compromiso sistémico lo definimos como una implicación sólida del entorno familiar y requiere de una meta de intervención protectora que sea claramente para toda la familia. Por lo general, para crear ese tipo de metas se requiere el trabajo coordinado de la familia y también de la red profesional.

## **2. ASPECTOS Y VARIABLES A TENER EN CUENTA EN LA PRAXIS DE LA INTERVENCIÓN**

Todos los aspectos referidos hasta el momento han de plasmarse en la práctica, en la intervención del profesional que trabaja en el Sistema de Protección a la Infancia, pero además hay otros campos que inciden directamente en una buena praxis con el menor y su familia, y que como profesionales tenemos que tener en cuenta, pues afectan a como intervenimos con nuestros usuarios y al logro del objetivo pretendido.

**El qué hacemos y cómo lo hacemos es el fruto de una interrelación de variables que se dan dentro del sistema profesional.**

**1.- Leyes y procedimientos que guían la intervención:** cómo definimos las soluciones para nuestros usuarios.

**2.- Modelo conceptual:** modelo explicativo del sufrimiento y del daño infantil, cómo pensamos acerca de nuestros usuarios, cómo interpretamos su vida y sus dificultades.

**3.- Posición relacional:** actitud con la que abordamos nuestra ayuda a los usuarios; es una base esencial del trabajo de intervención y ha de estar caracterizada por la flexibilidad, respeto por la dignidad de la persona, curiosidad por comprender y convicción de que el cambio es posible.



**4.- La persona del profesional:** la persona del profesional tiene características y circunstancias que más allá de su rol profesional, influyen en la creación del contexto de intervención con el menor y/o su familia.

## ANEXO II

### HOJA DE NOTIFICACIÓN POR CIUDADANOS DE POSIBLE SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN INFANTIL

#### \* Campos obligatorios

#### 1. DATOS DEL MENOR AL QUE SE REFIERE LA INFORMACIÓN:

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Domicilio en el que reside habitualmente: \_\_\_\_\_

Centro educativo al que acude (*indicar nombre y localidad*): \_\_\_\_\_

\* Lugar de localización actual del menor: \_\_\_\_\_

\* Localidad de residencia del menor: \_\_\_\_\_

\* Provincia de residencia del menor: \_\_\_\_\_

#### Personas que residen en el domicilio familiar:

Padre (*indicar nombre y apellidos*):

Madre (*indicar nombre y apellidos*):

Otros hermanos (*indicar número*):

Otros (*especificar abuelos, tíos...*):

#### Teléfonos de contacto:

Padre: \_\_\_\_\_

Madre: \_\_\_\_\_

Menor: \_\_\_\_\_

#### 2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN:

##### \* Persona/s presuntamente responsable/s de la desprotección:

Padre  Madre  Otros (*especificar*):

##### \* Descripción de la situación que se notifica (*utilizar más folios si es preciso*):

**Otra información relevante:**

**3. DATOS DEL NOTIFICANTE:**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Relación con el/la menor:

- El propio niño
- Padre
- Madre
- Hermano/a
- Vecino
- Otros (especificar):

¿Autoriza a los servicios de protección a la infancia a contactar con usted para obtener más información?

NO

Sí, a través de los siguientes medios:

Teléfono fijo: \_\_\_\_\_

Teléfono móvil: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

## ANEXO III

### HOJA DE RECEPCIÓN DE POSIBLE DESPROTECCIÓN INFANTIL

<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>			
<b>1. PROFESIONAL DE LA ENTIDAD QUE RECIBE LA INFORMACIÓN:</b>			
<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b>			
<b>PUESTO DE TRABAJO:</b>			
<b>CEAS:</b>			
<b>2. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN (SEÑALAR LA QUE PROCEDA Y ESPECIFICAR):</b>			
	<b>FUENTES DE LA NOTIFICACIÓN:</b>		
	S. Salud <input type="checkbox"/> S. Educativo <input type="checkbox"/> F. Seguridad <input type="checkbox"/> S. Sociales <input type="checkbox"/> ( SPI, Otras CC.LL., de oficio ...)		
	<b>Otros:</b>		
	Padre <input type="checkbox"/>	Niño <input type="checkbox"/>	Vecino/amigo <input type="checkbox"/>
	Familia <input type="checkbox"/>	Juzgado <input type="checkbox"/>	
	Juzgado de M. <input type="checkbox"/>	Fiscalía <input type="checkbox"/>	Teléfono del menor <input type="checkbox"/>
	ONG <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
	LLAMADA TELEFÓNICA <input type="checkbox"/>		
	COMUNICACIÓN ESCRITA <input type="checkbox"/>		
	ENTREVISTA PERSONAL <input type="checkbox"/>		
	OTROS <input type="checkbox"/>		
<b>3. DATOS DEL INFORMANTE:</b>			
<b>INFORMA EN CALIDAD DE (marcar lo que proceda):</b> ciudadano    profesional			
<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b>			
<b>DIRECCIÓN:</b>			
<b>TELÉFONO CONTACTO:</b>			
<b>RELACIÓN CON EL MENOR:</b>			
<b>ÁMBITO (solo profesionales):</b>			
<b>PUESTO (solo profesionales):</b>			
<b>¿Estaría dispuesto el informante a colaborar con los profesionales?</b>			
<b>¿Para qué tipo de colaboración?</b>			
<b>4. DATOS DEL MENOR:</b>			
<b>NOMBRE Y APELLIDOS:</b>			
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>		<b>SEXO:</b>	M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>
<b>ESCOLARIDAD:</b>			
<b>DISCAPACIDAD:</b>	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	



<b>MOTIVOS DE LA RECEPCIÓN:</b>	<b>Maltrato físico</b> ( maltrato físico, explotación laboral) <input type="checkbox"/>
	<b>Maltrato psíquico o emocional</b> ( maltrato psíquico, inducción a la delincuencia, modelo inadecuado para el niño) <input type="checkbox"/>
	<b>Abuso sexual</b> ( abuso sexual , explotación sexual) <input type="checkbox"/>
	<b>Negligencia</b> ( negligencia física o psíquica, imposible cumplimiento de las obligaciones parentales, abandono y renuncia) <input type="checkbox"/>

**LUGAR DONDE RESIDE HABITUALMENTE (SEÑALAR EL QUE PROCEDA E INDICAR DIRECCIÓN Y TELÉFONO):**

<b>DOMICILIO FAMILIAR:</b>	<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>TELÉFONO:</b>
<b>DOMICILIO FAMILIA EXTENSA:</b>	<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>TELÉFONO:</b>
<b>OTROS:</b>	<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>TELÉFONO:</b>

**PERSONAS QUE CONVIVEN CON EL/ LA MENOR Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR:**

---

**5. LUGAR DONDE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE (si está fuera de su domicilio habitual):**

---



---

**6. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN QUE SE COMUNICA:**

---



---



---



---



---

**7. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE SOBRE EL MENOR (características de vulnerabilidad, conflictividad, situaciones de crisis):**

---



---



---



---



---



---

**8. VALORACIÓN E IMPRESIÓN DEL PROFESIONAL (GRAVEDAD Y URGENCIA):**

POSIBLE DESPROTECCIÓN	URGENCIA	TIPOLOGÍAS DE DESPROTECCIÓN
Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	Riesgo leve <input type="checkbox"/> Riesgo grave <input type="checkbox"/> Desamparo <input type="checkbox"/> Petición de guarda <input type="checkbox"/>

**9. OTRAS OBSERVACIONES QUE EL PROFESIONAL CONSIDERE (cómo iniciar el contacto, cómo manejar la información recibida, etcétera):**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

# NECESIDADES DE LA INFANCIA Y PROTECCIÓN INFANTIL

*AUTOR: FÉLIX LÓPEZ SÁNCHEZ*

**NECESIDADES DEL NIÑO/A:**

<b>NECESIDADES</b>	<b>PREVENCIÓN</b>	<b>RIESGO</b>
<b>Físicas</b>		
Alimentación	Adecuada en embarazo, Suficiente, variada, adaptada a edad	Ingestión dañina al feto Desnutrición Déficits específicos No apropiada a edad Obesidad
Temperatura	Condiciones de vivienda, vestido y colegio adecuadas	Frío en vivienda, humedad Ropa o calzado inadecuado
Higiene	Corporal, de vivienda, de alimentación, de ropa...	Suciedad, gérmenes, parásitos y roedores
Sueño	Ambiente protegido y silencioso. Horario suficiente según edad.	Inseguridad, ruidos, interrupciones, insuficiente tiempo
Actividad física: ejercicio y juego	Libertad de movimiento, juguetes, otros niños, contacto con la naturaleza	Inmovilidad corporal, ausencia de espacio, juguetes, sedentarismo
Protección de riesgos reales. Integridad física	Seguridad en el hogar y en la escuela	Accidentes domésticos. Castigo excesivo
Salud	Revisiones adecuadas y estado de salud, vacunación	Falta de control, provocación de síntomas, no vacunación
<b>Cognitivas</b>		
Estimulación sensorial, física y social	Visual, auditiva... interacción lúdica y verbal con la familia y el entorno	Privación o pobreza sensorial
Comprensión de la realidad física y social	Escuchar y responder de forma contingente, decir la verdad, hacerles partícipes de la vida, el sufrimiento, el placer y la muerte, visión biófila de la vida	No escuchar, no comprender, mentir, ocultar la realidad. Visión pesimista de la vida.
Adquisición de un sistema de valores y normas	Transmitir actitudes, valores y normas, tolerancia	Anomia o valores antisociales, dogmatismo o racismo

Emocionales y sociales		
Seguridad emocional	Apego incondicional, respuesta a las demandas. Contacto íntimo: táctil, visual, verbal... Control y protección. Resolver los conflictos con moral inductiva	Rechazo, ausencia, no accesibles, no responder, incoherencia en las respuestas... Autoritarismo, amenaza de retirada de amor.
Protección de riesgos imaginarios	Escuchar, comprender y responder a sus temores: miedo a abandono, rivalidad fraterna, miedo a muerte... Posibilidad de expresarlo	No escuchar, no comprender, no tranquilizar Inhibición emocional, violencia verbal o física, amenazas...
Participación y Autonomía progresivas	Participación en decisiones y en gestión de lo que le afecta y pueda hacer a favor de sí mismo, la familia, la escuela...	No ser escuchado, no ser tenido en cuenta. Dependencia
Necesidades sexuales	Responder a preguntas, permitir juegos y autoestimulación sexual. Proteger del abuso	Engañar, castigar manifestaciones infantiles, descalificar. Abuso sexual
Red de relaciones sociales	Relaciones de amistad, fomentar contacto con iguales en el entorno familiar y en la escuela. Actividades conjuntas de familias con hijos que son amigos...	Aislamiento social Separaciones o prohibición de amistades, compañeros de riesgo
Interacción lúdica	En la familia Juegos con iguales	No disponibilidad de tiempo de los padres. Tono vital triste de los padres. Ausencia de iguales o falta de juguetes.

## **FACTORES PROTECTORES:**

1. **Características individuales del niño.** La protección debe intentar hacer competente al niño para adaptarse y saber afrontar y superar los riesgos a que pueda verse sometido.
2. **Los vínculos afectivos con la familia.** Si el niño tiene o ha tenido al menos a una persona con quien establecer ese vínculo. Descubrir todos los recursos de la red familiar y optimizar sus prestaciones es una estrategia prioritaria. Parece especialmente importante para las chicas que los padres no sean sobreprotectores sino que fomenten su autonomía, a la vez que sean exigentes y las acepten tal y como son. En los chicos, parece especialmente relevante la presencia y supervisión del padre que sea a la vez un modelo de identificación. En ambos casos, lo fundamental es enfatizar la independencia así como la exigencia de responsabilidad. Importancia de los amigos como complemento de cara a la autoestima y las habilidades sociales.  
La familia es el factor protector más importante y el medidor de los otros.
3. **Los sistemas sociales de apoyo:** escuela: a parte de detectar, puede mitigar los efectos de carencias familiares y desarrollar factores protectores. Un buen profesor, que el chico confíe en él y con el que se identifique, siempre que haya una *aceptación incondicional, ayude a aumentar su autoestima, le apoye emocionalmente y le exija conforme a sus capacidades.*

## **FACTORES DE RIESGO DE MALTRATO:**

4. **Factores socioculturales** que implican bajo nivel económico, bajos ingresos, paro, bajo nivel académico, familias monoparentales, alcoholismo, padres con problemas de salud física o mental, violencia física entre otros miembros, padres muy jóvenes (no por sí mismo, sino posibles favorecedores).
5. **Características de quien maltrata:** personas aisladas que tienden a evitar contactos sociales o carecen de redes de apoyo, con baja capacidad de autocontrol, frecuentes ataques de cólera, baja autoestima, se consideran desgraciados, muy estresados, con poca tolerancia a la frustración y frecuentes quejas sobre su propia salud.
6. **Características de los niños maltratados:** en general, niños con minusvalías, menores que se adaptan mal a los ritmos de la comunicación, niños con problemas conductuales que no llegan a las expectativas que se tenía sobre ellos.
7. **Características de la interacción:** En negligencia: menor comunicación y estimulación, estilo educativo despreocupado, rechazo a los hijos o falta de respuesta. En otras formas de maltrato: dificultades para controlar la conducta del niño, disciplina autoritaria o incoherente, utilización de grito, amenazas..., intolerancia a los conflictos que plantea el niño y alta reactividad emocional ante ellos, falta de disponibilidad, baja expresión del afecto.

## 8. **Situaciones estresantes concretas** (ej llanto pertinaz...)

Es la interacción de todos estos factores los que pueden explicar el riesgo de sufrir maltrato. El más importante de todos es que **los padres sean potencialmente maltratadores, es decir, no sean capaces de proteger a su hijo de forma incondicional.**

### **OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN:**

- a. Identificar las causas que han motivado la aparición y mantenimiento del riesgo/maltrato.
- b. Determinar los puntos débiles de la familia posibles obstáculos en la intervención para disminuir el riesgo/maltrato.
- c. Identificar los puntos fuertes en que apoyar la intervención.
- d. Establecer las áreas de intervención.
- e. Determinar el pronóstico del caso

### **EVALUACIÓN FAMILIAR:**

1. Datos de identificación, estructura de la familia y momento evolutivo.
2. Contexto socio-económico-cultural (ocupaciones, ocio, situación laboral, escolar, vivienda, barrio...).
3. Historia de la familia en relación a problemas de malos tratos o desprotección.
4. Estado de salud física y mental de los miembros que influyan en la satisfacción de las necesidades del menor.
5. Relaciones familiares: pareja, padres-hijos, hermanos, fam. Extensa.
6. Relaciones sociales de los distintos miembros de la familia.
7. Situaciones de crisis familiar.
8. Historia de contacto con servicios de apoyo.
9. Motivación en relación con la solución del problema.
10. Recursos de la familia nuclear y extensa.

### **EVALUACIÓN DEL MENOR:**

1. Grado de satisfacción general de sus necesidades básicas en todos sus contextos.
2. Vinculación afectiva con los distintos miembros de su familia.
3. Forma en que percibe los problemas, sus preferencias y deseos en relación a ellos.
4. Formas de participación activa que puede tener a lo largo de todo el proceso, no ser sujeto pasivo de las decisiones que tomen los demás.

### **ACTUACIONES CON LA FAMILIA:**

#### **Funciones de la familia:**

- Satisfacción de las necesidades fundamentales.
- Familia como fuente de información y transmisión de valores.
- Fuente de control del comportamiento socialmente aceptable.
- Ofrece modelos de imitación e identificación.
- Enseña y ayuda a reaccionar ante situaciones estresantes.
- Lugar de descanso y recuperación.
- Lugar de participación activa del niño

#### **Criterios educativos de las figuras de apego:**

- Que el hijo sea o no deseado y planificado.
- Estabilidad y armonía en las relaciones entre los padres.
- Disponibilidad de tiempo para interactuar con sus hijos.
- Los padres deben ser accesibles a sus hijos.
- Los padres deben percibir e interpretar correctamente las peticiones de sus hijos.
- Los padres deben responder coherentemente a las demandas.
- Los padres deben ser coherentes en su conducta con el niño.



- Los padres deben recurrir a formas inductivas de disciplina.
- Los padres deben fomentar su participación activa en el hogar.
- Los padres deben fomentar las interacciones lúdicas e íntimas con los hijos.
- Los padres deben servir de modelos de identificación para los hijos.
- Los padres deben estar integrados en la comunidad y conocer los sistemas de apoyo.
- Los padres deben ofrecer cariño incondicional y fomento de la autoestima:

1. Escucharle implica:

- Estar realmente disponible y accesible
- No distraerse mientras estás hablando con él
- Escucha activa
- Demostrar interés por las cosas de tu hijo
- Aprender a descubrir lo que quiere decirle
- No precipitar los consejos ni llegar de prisa al final
- Aceptar y apoyar los sentimientos. Empatía
- Ser espontáneo, sincero, creíble

2. Demostrar la estima implica:

- Hablar de la conducta concreta, no generalizar
- Ser claro en lo que se espera del hijo
- Reconocer los esfuerzos más que los resultados
- Establecer las exigencias en función de los intereses del niño
- Alabar al niño. Decirle sinceramente lo que hace bien
- Cuando haya que corregirle: indicar claramente lo que hace mal, darle alguna buena razón para que cambie, ser coherente, ser paciente con el ritmo de los niños, no atender sólo a conductas incorrectas, encontrar una conducta positiva alternativa e incompatible, dejando siempre claro el cariño incondicional en la relación.

## ANEXO V

### FICHA PARA LA VALORACIÓN DE LA DESPROTECCIÓN

**FAMILIA:**

**CEAS:**

**Fecha:**

#### INDICADORES DE RIESGO EN LOS MENORES: (NECESIDADES NO CUBIERTAS)

	<b>ASPECTOS FÍSICOS</b>	<b>L</b>	<b>M/G</b>
<b>1</b>	<b>Salud física:</b> Desatención, no vacunación. Enfermedades limitadoras por falta de tratamiento adecuado.		
<b>2</b>	<b>Alimentación:</b> Escasa o riesgo de desnutrición. Inadecuada a la edad. Obesidad.		
<b>3</b>	<b>Higiene:</b> Corporal, de vivienda, de alimentación, de ropa. Suciedad, parásitos, bichos...		
<b>4</b>	<b>Ropa:</b> Ropa y calzado inadecuados.		
<b>5</b>	<b>Sueño:</b> Horarios inadecuados, ruidos, interrupciones, tiempo insuficiente.		
<b>6</b>	<b>Hábitos:</b> Falta de hábitos regulares para las necesidades cotidianas.		
<b>7</b>	<b>Protección de riesgos:</b> Falta de seguridad en el hogar y/o fuera. Accidentes domésticos.		
<b>8</b>	<b>Actividad física:</b> Inmovilidad corporal, falta de espacio y/o ambiente estimulador, sedentarismo limitador.		
	<b>ASPECTOS EMOCIONALES</b>		
<b>9</b>	<b>Aceptación:</b> Intolerancia y no aceptación del niño y su forma de ser (sus características de <i>temperamento</i> ).		
<b>10</b>	<b>Malestar emocional:</b> baja autoestima, depresión, ansiedad, cambios bruscos de ánimo...		
<b>11</b>	<b>Problemas comportamentales:</b> En casa o colegio: agresividad, hiperactividad, hurtos, delitos, consumo...		
<b>12</b>	<b>Apego:</b> No hay demostraciones afectivas o incoherencia de respuesta. Percepción del niño como problema.		
<b>13</b>	<b>Seguridad frente a los miedos:</b> No se le escucha ni tranquiliza, amenazas o respuestas violentas.		
<b>14</b>	<b>Participación y autonomía:</b> No es tenido en cuenta en lo que le afecta. Se fomenta su dependencia del adulto.		
<b>15</b>	<b>Necesidades sexuales:</b> Se le engaña, castiga o descalifican sus iniciativas. Abuso sexual.		
	<b>ASPECTOS COGNITIVOS Y ESCOLARES</b>		
<b>16</b>	<b>Absentismo:</b> Ausencias reiteradas e injustificadas a clase.		
<b>17</b>	<b>Retraso escolar:</b> El niño está por debajo de sus posibilidades cognitivas reales. Falta de material, no hace tareas.		
<b>18</b>	<b>Estimulación:</b> No tiene los estímulos o apoyos que necesita según su edad y necesidades cognitivas.		
<b>19</b>	<b>Falta de integración:</b> No es aceptado ni está integrado en su centro escolar.		
<b>20</b>	<b>Sistema de valores:</b> No tiene o tolera límites, normas, valores, disciplina. Actitudes antisociales, intolerancia.		

<b>ASPECTOS SOCIALES</b>			
21	<b>Capacidad de comunicación:</b> El menor no tiene habilidades básicas para hacerse escuchar, pedir, decir no, etc.		
22	<b>Relación fraternal:</b> Sufre malos tratos de hermanos sin protección parental.		
23	<b>Relaciones sociales:</b> Aislamiento social, prohibición de amistades o relaciones de riesgo.		
24	<b>Ocio y tiempo libre:</b> Los padres no disfrutaban un tiempo de ocio con sus hijos. Ausencia de ocio con iguales.		

### CARENCIAS DE LOS PADRES/CUIDADORES

<b>SALUD</b>		<b>L</b>	<b>M-G</b>
25	Incapacidad de los padres por su edad, inmadurez o por historia de crianza.		
26	Situación de salud física limitadora para cubrir las necesidades de los hijos.		
27	Presencia de toxicomanías que condicionen y limiten las responsabilidades parentales.		
28	Dificultades en la capacidad de juicio o razonamiento.		
29	Falta de habilidades de afrontamiento y resolución de problemas cotidianos.		
30	Dificultades de autocontrol y afrontamiento del estrés.		
<b>RELACIONAL</b>			
31	Relación de pareja conflictiva o presencia de compañero sustituto que interfiera en las necesidades de los hijos.		
32	Situaciones de separación conflictivas con repercusiones en los hijos.		
33	Expectativas inadecuadas a la edad, situación física y emocional de los hijos.		
34	Falta de habilidades parentales y conflictividad en las relaciones padres-hijos.		
35	Falta de red social o familiar de apoyo.		
<b>ESCOLAR</b>			
36	Implicación de los padres o cuidadores en el proceso educativo (tareas, relación con profesores).		
<b>VIVIENDA</b>			
37	Cambios permanentes por inestabilidad en los pagos y obligaciones contraídas.		
38	Deficientes condiciones de habitabilidad.		
<b>ECONÓMICO-LABORAL</b>			
39	Carencia de recursos económicos básicos para las necesidades y autonomía familiar.		
40	Dificultades laborales: Formación, acceso y mantenimiento del empleo.		

## OTROS FACTORES PARA VALORAR DE LA DESPROTECCIÓN

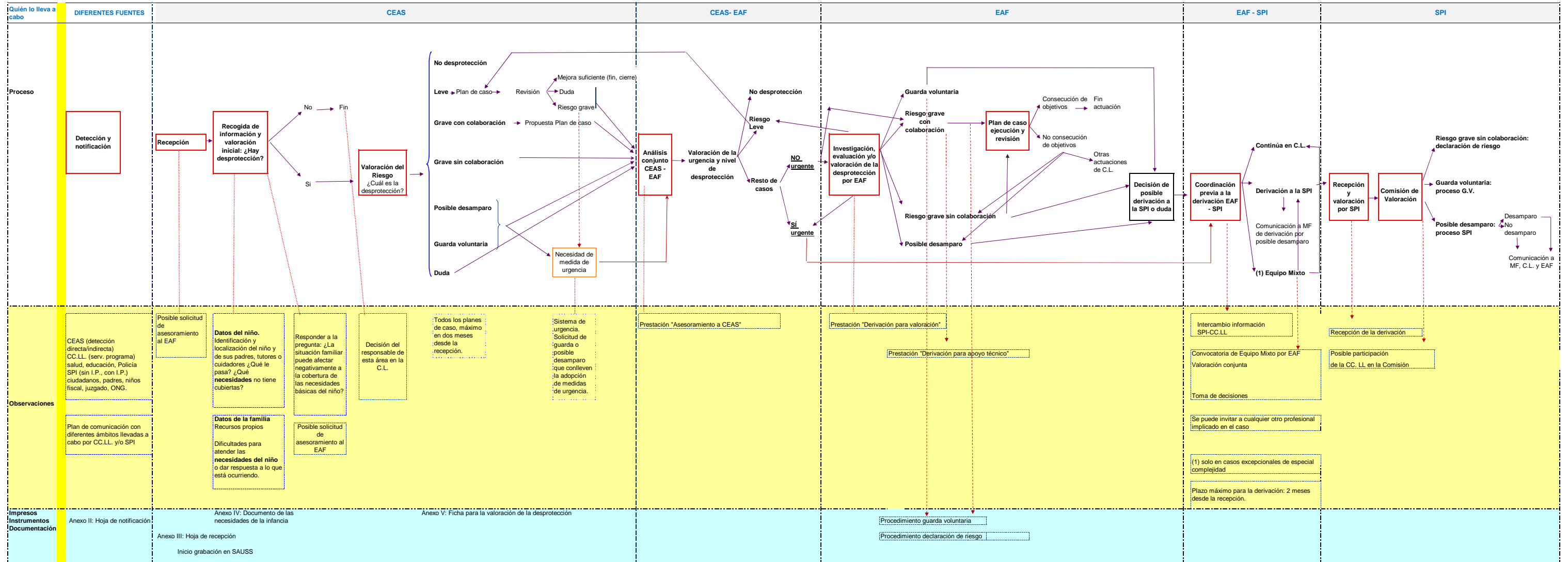
	<b>GRAVEDAD</b>	<b>L</b>	<b>M-G</b>
41	<b>Severidad y frecuencia:</b> Manifestaciones de riesgo muy frecuentes o de mucha gravedad.		
42	<b>Cercanía:</b> Momento en el que se han producido o producen las manifestaciones de riesgo.		
43	<b>Localización de la lesión:</b> Si existe lesión física, zona del cuerpo donde se localiza.		
44	<b>Historia reiterada:</b> Indicios claros de grave riesgo en momentos anteriores relacionados con el niño o la familia.		
	<b>VULNERABILIDAD INFANTIL</b>	<b>L</b>	<b>M-G</b>
45	<b>Edad y visibilidad:</b> Si el niño es muy pequeño y no hay otros controles sociales.		
46	<b>Capacidad del niño para protegerse o cuidarse a sí mismo:</b> Según su desarrollo evolutivo y grado de dependencia.		
47	<b>Acceso del abusador:</b> Si viven juntos, grado de protección del menor por otros adultos.		
48	<b>Existencia de problemas físicos o comportamentales.</b>		

	<b>VULNERABILIDAD FAMILIAR</b>		
49	<b>Ausencia de conciencia de las necesidades</b> de los hijos que están sin cubrir.		
50	<b>Falta de motivación para cambiar</b> los aspectos generadores del riesgo.		
51	<b>Ausencia de pautas mínimas de crianza en los padres</b> por una historia de carencias y necesidades emocionales.		
52	<b>Falta de cooperación de los padres con los técnicos</b> que orientan en relación con las necesidades de los hijos.		
53	<b>Situaciones estresantes</b> que temporalmente desestabilizan la rutina habitual familiar.		
54	<b>Valores culturales o religiosos</b> que interfieran en la satisfacción de las necesidades de los hijos.		
	<b>FACTORES PROTECTORES</b>		
55	<b>Del niño:</b> Si tiene capacidad para adaptarse, afrontar y superar las situaciones de riesgo.		
56	<b>De los padres/cuidad:</b> Si al menos uno muestra <b>apego, actitud</b> positiva ante las necesidades y <b>capacidad</b> mínima.		
57	<b>Presencia de algún miembro adulto protector</b> con una vinculación y presencia significativas para el menor.		
58	<b>Red social de apoyo:</b> a los hijos o a los padres y cuya presencia y actuación sea protectora del riesgo.		

## VALORACIÓN DE LA DESPROTECCIÓN Y TOMA DE DECISIONES

<b>NECESIDADES BÁSICAS</b> no cubiertas en los MENORES y repercusión en su desarrollo	
<b>ÁREAS CARENCIALES</b> en los PADRES	
<b>FACTORES PROTECTORES</b> en los PADRES	
Otros factores de riesgo	
<b>PADRES</b>	<b>CONCIENCIA DEL PROBLEMA:</b>  <b>MOTIVACIÓN AL CAMBIO:</b>  <b>COLABORACIÓN</b> (qué van a hacer para evitar el riesgo):
<b>DIAGNÓSTICO DE LA DESPROTECCIÓN</b>	<div style="text-align: right; margin-bottom: 10px;">—————→</div> <input type="checkbox"/> <i>Leve</i> <span style="float: right;"><b>Plan de caso CEAS</b></span> <input type="checkbox"/> <b>Grave con colaboración</b> —————→ Análisis conjunto CEAS - EAF <input type="checkbox"/> <b>Grave sin colaboración</b> —————→ Análisis conjunto CEAS - EAF <input type="checkbox"/> <b>Guarda voluntaria</b> —————→ Análisis conjunto CEAS - EAF <input type="checkbox"/> <b>Posible desamparo</b> —————→ Análisis conjunto CEAS - EAF  <input type="checkbox"/> <b>Separación Urgente del menor</b> —————→ Urgentemente, análisis conjunto CEAS - EAF
<b>OBJETIVOS DE CAMBIO</b> para evitar la desprotección.	

**PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN LAS CC.LL. SOBRE LOS MENORES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN**



# ANEXO VII: DERIVACIÓN DE CASOS DESDE CC.LL A SECCION DE PROTECCION A LA INFANCIA

